

DEPARTAMENTO DE FARMACIA GALENICA  
CATEDRA DE HISTORIA DE LA FARMACIA Y  
LEGISLACION FARMACEUTICA

Prof. Dr. JOSE M.<sup>a</sup> SUÑE

REMEDIOS SECRETOS, ESPECIFICOS Y ESPECIALIDADES FARMA-  
CEUTICAS, EN LA ESPAÑA DEL ULTIMO SIGLO

por

J. L. VALVERDE y A. HORTIGUELA (\*)

Ars. Pharm. XII, 25 (1971).

I.—INTRODUCCION

El tema que pretendemos abordar hoy es el de los remedios secretos, específicos y especialidades farmacéuticas, capítulo de una importancia primordial para la Farmacia, ya que es uno de los factores que más han incidido sobre el cambio del ejercicio profesional farmacéutico en el último siglo, y sobre el que existe una literatura bastante amplia pero que esta extensión no es óbice para que se pueda dar por cerrado el capítulo, sino todo lo contrario y el tema sigue preocupando y atrayendo la atención, como es significativo que en la última sesión pública de la Academia Internacional de Historia de la Farmacia, celebrada en Ginebra el 17 de septiembre de 1970, ocupara la tribuna el Prof. Dr. R. Schmitz (Marburg, Alemania) para tratar del tema "La Pharmacie dans les remous de l'industrialisation".

Ante los múltiples factores que intervienen en esta fase histórica, nos vamos a limitar a intentar dar una visión del ambiente farmacéutico español durante este período y la opinión y reacciones de los propios protagonistas. Es decir, se va a recoger la opinión de los farmacéuticos sobre el problema objeto de estudio, que si en un primer momento era sólo una nube perturbadora, al cabo de los años se transformó en electrizada tormenta para llegar, lo que en un principio eran estigmas de perturbación, a generalizarse y envolver todo el ambiente. Pero este estado patológico generalizado que para muchos era el presagio cierto de una desaparición, presagio que aún hoy comparten muchos, ha sido tal vez, como sucede con todo lo que se basa en una necesidad inaplazable y permanente, el comienzo de una etapa esplendorosa para el medicamento y, por lo tanto, para la Farmacia. Ha sido necesario un cambio de estructuras. La Farmacia actual no ha fracasado, sino todo lo contrario, nuestra época, es era de muchas cosas: energía atómica, viajes espaciales, etc., pero también es la era del medicamento. Quienes han fracasado son aquellos que pretenden seguir via-

(\*) Nuestro más sincero agradecimiento al Prof. Suñe por la ayuda y orientación prestada en la realización de este trabajo.

jando en caballerías en vez de utilizar los modernos medios de transporte. Este punto crucial en el que se desencadena la industrialización y, por lo tanto, la internacionalización del medicamento, es el que vamos a intentar recordar con el propio prisma y palabras de los protagonistas. La fuente de información elegida no puede ser más directa: los propios medios de información farmacéutica.

Ya, en el siglo XIX, podemos disponer de buen número de revistas y periódicos profesionales, pero se puede decir que tenemos que llegar al año 1845 para disponer de una información autorizada, de prestigio y permanente. "El Restaurador Farmacéutico" va a ser el periódico farmacéutico que nos va a abarcar, sin solución de continuidad, prácticamente todo el período, a él se va a sumar ("La Farmacia Española", "La Farmacia Moderna" y "El Monitor de la Farmacia"), fundamentalmente. Vamos a recorrer sus páginas sin desmayo y se van a seleccionar opiniones, noticias, reglamentos, etc. sobre el panorama nuevo que se abre al mundo del medicamento, llámese remedio secreto, específico o especialidad farmacéutica. En definitiva, la evolución impalpable de estos conceptos que si en todo momento es vaga su definición y por tanto su diferenciación, como contrapartida su realidad y su exigencia, en medio de una sociedad que galopa de sorpresa en sorpresa, será cada vez más firme y nítida. El medicamento está ahí fuera y dentro de nuestras casas y es cada día un elemento condicionante decisivo de todas nuestras funciones y nuestros actos, seamos más o menos conscientes de ello. Por esta circunstancia aunque en esta ocasión nos vamos a limitar a exponer la incidencia que este elemento, en constante crecimiento, va a tener en el clásico ejercicio profesional farmacéutico, sin embargo, ya aquí, deseamos dejar bien patente que este cambio que a nuestros antepasados próximos le aterrizó, hoy bajo nuestra perspectiva vemos claramente que lo que se creyó un cambio radical ha sido solamente un reparto de funciones y que en el fondo, ni casi en la forma, se puede decir que haya cambiado las misiones y fines de la Farmacia. No se puede decir otro tanto de la incidencia del medicamento en la Sociedad. No cabe duda que esta irrupción masiva del medicamento elaborado, fuera de las tradicionales Boticas, ha influido mucho más sobre el individuo y sobre la sociedad de nuestros días que sobre la propia Farmacia. Es decir, que estos años de crisis que vamos a ver y que aparentemente afecta sólo a las Farmacias y a los farmacéuticos, es un fenómeno engañoso y, en realidad, el único afectado básicamente ha sido el individuo. La Farmacia en sí sigue siendo investigación, elaboración y dispensación, aunque estas funciones se realicen por múltiples personas y en lugares diferentes. Es decir, en esencia todo sigue siendo igual. Lo que de ninguna manera sigue siendo igual es lo que ha llamado el Prof. Lain Entralgo la "sociología del medicamento" ahora y hace cien años. Pero esto es ya otro tema. Nosotros hemos de ceñirnos a mostrar que ha pasado en lo íntimo de los espíritus de los farmacéuticos al enfrentarse a esta nueva situación. Aunque es difícil entrar, con cierta seguridad, en esta parcela íntima, sin empargo en múltiples reacciones y escritos, más o menos fogosos o dubitativos, podemos cazar trozos vivos del auténtico sentir y casi como resumen: desesperanza. Desesperanza tal vez no justificada ya que sería absurdo afirmar que el periodismo actual ha fracasado por el hecho de que en sus comienzos el director, con uno o dos ayudantes, eran los que recogían la noticia.

la escribían, componían el texto en la imprenta, corregían las pruebas, lo editaban y lo distribuían y hoy, para cada una de estas funciones, existe una legión de especialistas despersonalizados pero que producen todos los días el mismo milagro y a la sociedad le siguen haciendo el mismo servicio. Con la Farmacia ha pasado otro tanto, hace muy pocos años el farmacéutico, con un par de ayudantes, recogía las drogas, preparaba uno a uno sus medicamentos y los dispensaba y todo se hacía bajo un mismo techo y bajo el control de una misma mirada. Hoy las cosas no pueden seguir siendo así y, sin embargo, son muchos los que se empeñan en aferrarse a la tradición y solicitan para sí la misma consideración y papel dentro de la sociedad que tuvieron sus antecesores, es algo así, salvadas las distancias, así el actual puesto de periódicos pidiese para sí el prestigio del primitivo equipo de redactores, impresores y distribuidores de las primeras gacetas. La Farmacia no ha cambiado ni de objetivos ni de funciones. Lo único que ocurre, ya lo hemos dicho, es que la Farmacia es investigación, fabricación, y dispensación. Todas ellas importantes, pero si nos empeñamos en ejercer nuestra profesión, la mayor parte, en una sola modalidad, viene, no cabe duda, el desequilibrio y como todos los desequilibrios traen la crisis. Crisis que no es otra que de distribución.

En este mundo de resistencia de aceptar la división de trabajo de funciones, en definitiva, oposición total a aceptar la especialización, que es es la exigencia de toda sociedad evolucionada, nos guste o no, es en la que vamos a sumergirnos. Esperemos que del conocimiento salga la comprensión.

Pero, para zambullirnos con el espíritu algo tranquilo en esta barraunta del siglo XIX, creemos no perder el tiempo refrescando algunos antecedentes, que aunque de forma sumaria, nos mostrarán, una vez más, que nada surge de imprevisto y que a todo cambio le ha precedido una lenta evolución, pues si no hacemos un pequeño alto en el camino para recordar se corre el peligro de desembocar en el torbellino de la gran ciudad y, tal vez, el choque sea tan fuerte que lleguemos a desvirtuar la situación. Se hace necesario recordar algunos datos antes de entrar de lleno en la segunda mitad del siglo XIX en donde ya no sólo está fraguada la tormenta, sino que, hace tiempo, se están soportando sus iras.

Sin más preámbulos y consideraciones pasemos a señalar algunos antecedentes.

En un principio es una misma persona, llámese con un nombre u otro, la que diagnostica y prepara los medicamentos, más tarde, cuando la civilización va tomando fundamentos y perfiles más científicos, la situación sigue siendo la misma aunque ya la Medicina está alcanzando un prestigio merecido. El mismo Hipócrates nos transmite que los médicos, sus colegas, examinaban a sus enfermos y preparaban los medicamentos en un mismo local, a la vez gabinete de consulta y laboratorio de preparación. Las cosas van a seguir así hasta ir perfilándose la separación del ejercicio profesional médico-farmacéutico. Por lo tanto, los predecesores de los boticarios son, en esencia, los médicos-preparadores aunque hay quien señale como tales a los comerciantes de drogas, aunque el futuro boticario tome alguna faceta de esta modalidad, pero no estrictamente. Los boticarios se han hecho cargo en parte, pero no sustituyendo totalmente al droguero, del comercio de drogas y han añadido la faceta de la preparación de medicamentos

que antes ejercía el mismo médico. Lo normal es la dispensación de medicamentos preparados por sí mismo aunque más raramente remedios secretos o patentados. Más tarde esto que era lo más inusual se va a convertir en norma general y no puede extrañar a nadie que aparezca una fuerte crisis, como veremos con detalle más adelante.

R. FABRE y G. DILLEMANN, en su sintética pero centrada "Historia de la Farmacia" (1), nos proporcionan una visión precisa sobre el objeto de nuestro estudio cuando apuntan que al principio todos los medicamentos son preparados por el boticario en su Botica. Más tarde, siguiendo ciertos estatutos de Corporaciones farmacéuticas, las grandes composiciones, como la Triaca, Mitridato, Catoicón, Tártaro emético, etc., eran confeccionados, en nombre de la Corporación, por sus jurados o por algunos de sus Maestros, bajo el control de los Médicos y tras la exposición de las drogas y de los ingredientes a emplear. Estas preparaciones eran repartidas entre los miembros de la Corporación, estando prohibido venderla a foráneos. Preparaciones públicas de la Triaca han tenido lugar a partir del siglo XVII y, hacia 1800, una "Sociedad de la Triaca" ha sido fundada en París para la confección en común y en público de esta renombrada composición (2).

En España, ocurre lo mismo y el Colegio de Farmacéuticos de Madrid sigue prep

Pero el farmacéutico no ha sido el único en fabricar remedios. En todas épocas ha habido toda clase de gentes que se han metido a componer y a vender preparados farmacéuticos, aunque en todo momento se han dado Reales Ordenes contra estos charlatanes, pero sin gran resultado. Son, sin embargo, los boticarios quienes más raramente han sido fabricantes y dispensadores de estos "remedios secretos" cuya historia larga y complicada ha llegado, después de grandes vicisitudes, a las especialidades contemporáneas.

En los comienzos, se trataba realmente de remedios en los que el inventor guardaba la fórmula secreta. En todos los tiempos los curanderos han rodeado sus prácticas de misterio. Esto constituía un atractivo particular para sus clientes, pero sobre todo les conservaba la exclusividad necesaria para sacar provecho en una época donde no existían ni marcas registradas ni patentes... Pues los charlatanes no eran los únicos que preparaban tales remedios: médicos, cirujanos, religiosos, a pesar de las prohibiciones de los concilios, simples particulares, intentaban crear maravillosas fórmulas.

Algunos de estos "remedios secretos" han sido publicados, más tarde, por sus autores e inscritos en los formularios donde, a veces, han perdurado hasta nuestros días, como el Agua de Colonia o los polvos de Dower... Otros han sido adquiridos, a veces muy caros, como el "Vino de quina" del médico inglés Talbot, por Luis XIV. Patentes y privilegios han sido concedidos oficialmente a ciertos vendedores. En el siglo XVIII, diversas declaraciones reales han intentado, sin gran éxito, de poner orden en la reglamentación de los "remedios secretos".

En casi ningún país se encuentra pronto la fórmula que proteja al inventor y al mismo tiempo la Salud Pública. Hay momentos de gran confusión y no

(1) R. FABRE y G. DILLEMANN: "Histoire de la Pharmacie" París, 1963, páginas 105 y sig.

(2) G. WATSON: "Theriac and Mithridatum" London, 1966.

se consigue dar con una definición del remedio secreto y su legalización. En definitiva, podemos decir que hay una auténtica desconfianza de cara a lo que ya es o está intentando ser lo que hoy llamamos especialidad farmacéutica.

Es en parte de esta agitada y colorista historia donde pretendemos introducirnos, refeida, claro está a nuestro país. Nuestro estudio, aunque va a recoger los antecedentes de esta situación, se va a centrar principalmente en el siglo XIX y principio de nuestro siglo, que es el punto en que realmente los "remedios secretos" comienzan a atentar profundamente en la esencia del ejercicio profesional farmacéutico, así como es en esta época cuando se va fraguando la evolución de estos preparados hasta llegar a lo que hoy llamamos especialidades farmacéuticas.

## II.—VISION GENERAL DE LOS REMEDIOS SECRETOS DURANTE LOS SIGLOS XVI, XVII Y XVIII.

Aunque el objetivo de nuestro trabajo no es realizar una historia del remedio secreto (3) ni de la especialidad farmacéutica, no obstante conviene, tras estos breves antecedentes evolutivos, recoger algunos puntos esenciales de esta cuestión durante los siglos XVI, XVII y XVIII, que nos servirán como puntos básicos de enlace con nuestra exposición y, tal vez, puedan servir como orientación primaria a futuros trabajos.

Lógicamente la historia del medicamento, en sus distintas facetas, ha sido y es uno de los temas fundamentales de investigación de los historiadores de la farmacia y referencias amplias al tema que nos ocupa son recogidas en las clásicas Historias generales de la Farmacia de Schelenz, Folch Andreu, Reutter de Rosemont, Kremers y Urdang, Folch Jou, L. G. Mathews, etc. que nos proporcionan una selecta información primaria sobre la introducción de medicamentos secretos y su transformación en especialidades farmacéuticas. Pero, aparte de estas orientaciones básicas, podemos encontrar informaciones más concretas y amplias en toda una amplia gama de trabajo monográficos, de carácter más o menos localista, y que una simple ojeada a las bibliografías especializadas nos los muestran con gran profusión, aunque también hemos de apresurarnos a insistir sobre que la mayoría de dichos trabajos son demasiado concretos y particularmente. No obstante, trabajos como el de AMADEO PAVESIO (4), W. BERNSMANN (5), y sobre todo, el excelente trabajo de SCHNEIDER (6) pauta a seguir en muchos aspectos de estos estudios.

(3) Véase M. BOUVET: "Histoire sommaire du remède secret". Rev. hist. pharm. 45 (1957).

(4) A. PAVESIO: "Registrazione e controllo dei segreti medicinali nei secoli pasati". Actas del II Convenio de la Asociación Italiana de Historia de la Farmacia, Pasa, 1957.

(5) W. BERNSMANN: "Arzneimittelforschung und-entwicklung in Deutschland in der zweiten Hälfte des 19. jahrhunderts". Die Pharmazeutische industrie 29 (1967) y 30 (1968).

(6) W. SCHNEIDER: "Lexikon zur Arzneimittelgeschichte". Vol. IV: Geheimmittel und spezialitäten Frankfurt a.m., 1969.

Por otra parte, dentro de la bibliografía francesa es muy amplio el número de trabajos dedicados al "remède secret" y a la "specialité pharmaceutique" como fácilmente se puede comprobar a través del excelente trabajo de GUITARD (7).

En lo que se refiere concretamente a nuestro país existe un buen número de noticias dispares y dispersas en diversos artículos, con intencionalidad más o menos histórica, y no existe ningún intento serio de recapitulación de dichas noticias, cosa que será sin ninguna duda, de gran interés que se aborde algún día. Nosotros, en la primera parte de la "Bibliografía española de Historia de la Farmacia" (en prensa) hemos recogido un buen número de trabajos de interés sobre la materia, fácilmente localizables a través de sus minuciosos índices, que creemos aliviarán, en parte, la tarea, aunque tal vez, para iniciar un estudio a fondo del tema. en nuestro país, sea necesario disponer antes de estudios parciales que saquen a la luz el gran número de documentos que sobre remedios secretos conservan aún inéditos nuestros Archivos, como hemos podido poner de manifiesto al confeccionar la serie de "Catálogos de documentos de interés histórico-farmacéutico" conservados en el Archivo del Palacio Nacional, de Madrid, Archivo General del Reino de Navarra, de Pamplona, Archivo General de Indias, de Sevilla y Archivo General de Simancas, que pronto saldrán impresos.

Por nuestra parte, en este momento, nos vamos a limitar a recoger algunas noticias suficientemente repetidas de la situación del remedio secreto, en este período, que nos llevará de la mano, sin demasiados sobresaltos, al ambiente de nuestro trabajo.

Para nosotros es familiar ya las citas del láudano y emplastos de Vigo en el s. XVI, así como el electurio del cura Francisco Delgado preparado contra la sífilis a base de guayaco y los preparados de Leonardo de Fioravanti y, sobre todo, se ha conservado su agua del bálsamo que bajo los nombres de alcoholato de trementina compuesto y de bálsamo de Fioravanti ha figurado en varias Farmacopeas. En nuestro país se consigna por primera vez en la Farmacopea Española V ed., dejando de consignarse en la VIII ed. (8).

Pero entre todos ellos, en nuestro país el remedio secreto de mayor significación fue el "aceite de Aparicio" que alcanzó gran fama como vulnerario. A la muerte del inventor su viuda, Isabel Pérez, solicitó de las Cortes del reino, a cambio de la declaración de la fórmula, una pensión vitalicia. El proceso se detalla en el segundo tomo de las Actas de las Cortes de Castilla, que contiene las celebradas en Madrid, en los años 1566 a 67. Tras amplios debates e informes diversos se llegó a conceder 70 ducados por cada año de vida (9).

La fórmula que se dio a conocer fue recogida más o menos modificada en nuestras antiguas farmacopeas.

En el s. XVII se divulgaron, con gran pujanza, una serie de preparados gálicos que fueron vendidos como remedios secretos y que han llegado hasta nues-

---

(7) E. H. GUITARD: "Index des travaux d'histoire de la Pharmacie (1913-1963) París, 1968.

(8) R. ROLDAN GUERRERO: "El bálsamo de Fioravanti". Medicamenta (ed. farm.) V. 43: 225. Véase también: D. Furfaro: "La vita e l'opera di Leonardo Fioravanti", Bolongna, 1963.

(9) La Farmacia Española, Madrid (1907) XXXIX, 41: 644-647. Con posterioridad se ha ocupado también del tema Cignoli.

tros días, tales como la Bebida vienesa, Láudano de Sydenhan, Píldoras escocesas, el Orvietano, elixir de Garus, Agua de Rabel, Agua de Alibour, sal de Seignette, etc. (10). En España uno de los remedios secretos que más ecos levantó fue el Agua de la vida, introducida por Luis Alderete y Soto, cuya composición ha permanecido ignorada (11).

En el s. XVIII se inicia una proliferación masiva de los remedios secretos y específicos y, entre ellos, hemos de destacar los polvos de Dower, el licor arsenical de Fowler y otros muchos que vendieron sus fórmulas por grandes precios a personas regias (12).

De los remedios secretos del s. XVIII, en Francia, la Biblioteca de la Facultad de Farmacia de París, posee registrado lo siguiente: "Receta del elixir del señor Moncherveau, antiguo cirujano mayor, con el cual tuvo la dicha de curar al Rey Luis XV estando en Metz en agosto de 1744" (13) que es de por sí muy significativa. Asimismo, otro preparado que perduró durante varias centurias fue un específico de la sífilis que alcanzó gran popularidad el "Rob de Laffecteur", autorizado por el Rey Luis XVI, por un edicto de 12 septiembre 1788 (14).

En España se prodigó enormemente el uso de todo tipo de remedios secretos. Es fiel muestra el testimonio vivo del médico salmantino Suárez de Rivera, a través de cuya obra obtenemos una visión bastante precisa del ambiente de la época, en este punto, así como de un gran número de remedios secretos utilizados, tanto de invención propia de españoles como de importación masiva de extranjeros, como es el caso de los remedios secretos de Curbo Semmedo (15). Este panorama queda ratificado por una amplia documentación archivística, ya localizada, aunque aún sin publicar, como ya se dijo.

En lo que se refiere al s. XIX, es ya toda una legión de noticias las que se pueden recoger. En España, aunque tuvieron eco muchos remedios secretos, el más famoso, por ser de los pocos que se han estudiado, hay que recordar necesariamente el llamado "Puchero de Riaza", utilizado para la curación de las tercianas y que fue imitado en Madrid y en otros lugares, pretendiendo cada cual ser el único poseedor del secreto. Ya a mediados del s. XIX la prensa profesional da noticias sobre el mismo. Se dieron a conocer multitud de fórmulas con el nombre de Puchero de Riaza: todas ellas convenían en la presencia de la quina, una sal antimonial y otra de hierro, confeccionadas con miel, a cuyas sustancias acompañaban otras más o menos complicadas para encubrir mejor el verdadero medicamento. He aquí su historia: unas intermitentes epidémicas, por los años 1804 a 1805 en Riaza, resistieron a los febrífugos conocidos en la época. D. Esteban Conde, médico titular la preparó con feliz resultado. En vista de

(10) G. FOLCH JOU: "Historia de la Farmacia". Madrid, 1951, pág. 228 y sig.

(11) J. L. VALVERDE y J. M. SUÑÉ: "La Química y la Farmacia vistas por un fraile español del s. XVII". ARS Pharmaceutica X, 353 (1969).

(12) G. FOLCH JOU: ob. cit. pág. 282.

(13) P. DORVEAUX: "Receta del elixir que curó a Luis XV". El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1915) XLVII, 21: 497-501.

(14) PANPENNEVILLE: "Historia de un específico de la sífilis". El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1910) LXIV, 18, 12.

(15) J. L. VALVERDE: "La Farmacia y las Ciencias farmacéuticas en la obra de Suárez de Rivera". Salamanca, 1970, pág. 84, 177 y sig.

sus efectos empezó a adquirir fama que en épocas diversas ha aumentado o disminuido, según las circunstancias. El desarrollo de las intermitentes en 1832 le volvió a dar importancia y de aquí es de donde data su celebridad. D. Frutos Sanz y Agudo, farmacéutico de la villa, poseedor de la fórmula lo volvió a preparar y la fe, la fortuna, el empirismo y aquel "quid divinum" que parece darles a los ojos del pueblo el secreto, lo hicieron famosos.

Pasando por diversos médicos y farmacéuticos llegó la fórmula a manos de Mariano Bartolomé Ballesteros que considerando mal avenido el progreso científico y el bien de la humanidad con la época de los secretos decidió publicarla (16). Con posterioridad Blanco Juste insistió en un trabajo sobre el "Puchero de Riaza".

Uno de los grandes atractivos que poseían los remedios secretos era el misterio con que se hallaban rodeados, lo que tenía gran influencia sobre todo para el pueblo. Para fomentarlo sus preparadores lo rodeaban de leyendas y los denominaban con nombres extraños o religiosos, como elixir de Fr. Ferrer de Santa Catalina, elixir de larga vida o de salud (17), purgante de Fr. Simón (18), jarabe de la Madre Seigels (19).

Muchas veces los reyes y personalidades intentaron comprar el secreto de los más famosos, como ya vimos, pero perdida la aureola de misterio que les envolvía y el poder anímico que ejercía sobre los enfermos, ya no parecen tener el mismo efecto. Los médicos consideran que es debido a que cuando el autor da la fórmula, ésta, no coincide con la verdadera. Esta preocupación por llegar a saber la composición de los remedios secretos se observa a través de toda la prensa profesional que lo intenta por todos los medios, aplicando los adelantos de la ciencia analítica e intentando que sus preparadores por sí mismos la publiquen, cosa que pocas veces consiguen ya que sus intereses comerciales están fundamentados precisamente en el hecho de su misterio.

### III.—PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

No cabe duda que una de las causas fundamentales por las cuales los remedios secretos han sido una realidad es debido a la necesidad de salvaguardia de los propios intereses del inventor. En un principio la única fórmula era no dar a conocer la composición. Otra que fueran protegidas de las imitaciones por cédula Reales, de escaso valor coercitivo, y por último, se llegó a la solución de las patentes internacionales, que si no han resuelto por completo el problema, hoy por hoy son la única solución.

Las especialidades medicinales que a partir de Paracelso toman un desarrollo grande, y que se originaron como "remedios secretos", en los siglos XVII y XVIII fueron los "específicos" que se acogieron al régimen legal de las *patentes de invención*; como las gotas de Goddard, sales de Epsom, sal oleos

(16) B. M. BALLESTEROS: "Puchero de Riaza". El Restaurador Farmacéutico. Madrid. (1856) XII, 4: 15-16.

(17) El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1882) XXXVIII, 78.

(18) El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1882) XXXVIII, 78.

(19) El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1881) XXXVII, 57.



y Byfield, remedio de Ailhard, ungüento de Bec, elixir de Garus, bálsamo de Fioravanti, láudano de Roseau, polvos Dower, etc.

En nuestro país, la solución adoptada, durante largos años era la concesión de Privilegios especiales para poder preparar y vender determinados remedios secretos. Unas veces la autorización parte del poder Real y otras de permisos particulares concedidos por los Cabildos de las ciudades para poder vender este o aquel producto. Peticiones y licencias, de uno y otro tipo, se conservan en diversos Archivos españoles. Va a ser un problema permanente para las autoridades sanitarias, que tímidamente van tomando ciertas medidas, aunque podemos ya adelantar que sin demasiada eficacia. Así, en 1703, el Tribunal del Protomedicato ordenaba que los Boticarios le presentasen las recetas magistrales secretas, aunque parece que esta obligación no fue extendida ni a los médicos ni a otras posibles personas que pudieran poseerlos. Más tarde, en 1788, se da una "Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo por la cual se prescribe lo que debe observarse para el uso, y conservación de Específicos que se inventasen útiles a la salud, y evitar que semejantes medicamentos parezcan y que el inventor caiga en la desconfianza de manifestarles a facultativos que los aprovechen en su perjuicio" (20).

Por otro lado, en las Ordenanzas que se dan, algo después, para el Gobierno y Dirección del Real Colegio de Medicina de Madrid, se confía a su Presidente el control de los específicos, concediéndosele total y absoluta autoridad, en este campo, en los siguientes términos: "En quanto a los remedios secretos, que llaman específicos, entenderá única y privativamente en su examen y reconocimiento el presidente actual, como inspector que es por mi Real nombramiento" (21).

En Francia, en el s. XVIII, diversas declaraciones reales intentaron, sin gran éxito, poner orden en la reglamentación de los remedios secretos. En el momento de la Revolución, no obstante, algunos estaban autorizados por cartas patentes del Rey y otros aprobados por la Facultad de Medicina, por la Sociedad real de Medicina o por la Academia de Ciencias. Ante esta situación confusa y de la multiplicación de estos remedios, la ley de germinal, a propuesta de Fourcroy, decidió que los farmacéuticos no podían vender ningún remedio secreto, pero sin definir lo que se entendía en este término. En 1810, se decidió que todo remedio, antiguo o nuevo, no sería autorizado si no era adquirido por el Estado tras dictamen de una Comisión, la cual fue sustituida en 1820 por la Academia real de Medicina. En 1850 se decide que la autorización de remedios resultaría de la publicación de sus fórmulas en el Boletín de la Academia y tenemos que llegar a 1926 para que se establezca que los productos preparados que indiquen su fórmula en el envase no serán considerados remedios secretos (22).

Si nos hemos detenido en estas consideraciones sobre la evolución legal del control de remedios secretos, en Francia, es por disponer de un punto de refe-

(20) El ejemplar de la R. C. consultada se conserva en el Archivo de la Chancillería de Granada. Legajo 4.440, pieza 95-173.

(21) J. L. VALVERDE y J. M. SUÑE: "Las Ordenanzas del Real Colegio de Medicina de Madrid y la Farmacia". *Asclepio*, XXI: 367-381 (1969).

(22) R. FABRE y G. DILLEMANN: ob. cit. pág. 106 y sig.

rencia que debe tenerse muy en cuenta a la hora de enjuiciar cuanto vamos indicar sobre nuestro país, más adelante.

Pero pasemos a considerar la cuestión de las marcas de fábrica en el s. XIX y principios del actual.

En Francia, en el s. XIX se regulan las marcas de fábrica por la ley de 26 de julio y de 4 de agosto de 1834 que dice:

“Cuando el preparador de un remedio cualquiera se vale para su designación de su nombre patonímico, ya del nombre de una razón social, la ley le protege contra el uso fraudulento de este nombre destinado a que se conozca el origen del producto. Todo farmacéutico queda en libertad de preparar y vender ese mismo remedio pero no tiene derecho de servirse del nombre para engañar al cliente respecto al origen del producto” (23).

Los industriales fabricantes de dimetilpirazolona, por ejemplo, en Francia, usando de la particularidad de la ley, depositaban el nombre antipirina como marca de fábrica. Con este nombre debido al trabajo de diferentes fisiólogos se hizo conocido por todos los médicos y con tal nombre tenían costumbre de prescribirle (24). El resultado es que la posesión del nombre entraña la posesión de la cosa. Los depósitos de denominaciones farmacéuticas eran muy pocos en número, pero en unos años las casas alemanas depositaron como marcas, los nombres de diversos productos químicos sintéticos recientemente descubiertos. Los depósitos se multiplicaron llegándose al momento en que una parte importante de los nombres de los medicamentos eran reclamados por varios como de su propiedad.

Los médicos prescriben el medicamento con el nombre empleado y cuando está convertido en nombre usual, cuando es el único con el que es conocido el producto, se le deposita como marca y así se alcanza el monopolio. También, en ciertos casos, se hace el depósito de antemano y en secreto. Ningún médico prescribe el Dietilsulfondimetilmetano o el dimetilfenilpirazolona. Los únicos nombres empleados Sulfonal, Antipirina son reclamados como propiedad privada.

Se llegó a temer que si las pretensiones de los propietarios de marcas triunfaban no se tendría el derecho de emplearlas ni aún para explicar que el producto era absolutamente idéntico al que se designaba con el nombre científico verdadero (25).

En una visión general de la situación mundial de las patentes y marcas de fábrica se observa en Inglaterra y Estados Unidos la consagración legal de las llamadas medicinas de patente (26).

(23) E. JUNGFLAISCH: “La Farmacia y las marcas de fábrica”. La Farmacia española, Madrid. (1894) XXVI, 48: 753.

(24) E. JUNGFLAISCH: op. cit. pág. 769.

(25) M. A. PETIT: “Las marcas de fábrica en materia farmacéutica”. La Farmacia Española, Madrid. (1895) XXVII, 51; 801-805.

(26) G. B. GRIFFENHAGEN y J. H. YOUNG: “Old English Patent Medicines in America”, United States National Museum Bull. 218 (Washington 1959), pág. 155-183. J. H. JOUNG: “The Teadstool Millionaires, A Social History of Patent Medicines in America before Federal Regulation, Princeton, New Jersey, 1961.

En España, Francia e Italia se deja hacer sin dirección fija y es Alemania la que acapara el mercado con sus productos sintéticos que explota sirviéndose de patentes y de marcas de fábrica (27).

La Farmacopea belga adoptó como sinónimos de ciertas sustancias medicamentosas los nombres registrados. La farmacopea de los Estados Unidos (1905) no los daba ni como sinónimos, prescinde en absoluto de tales nombres.

Como solución propuso A. Petit, en el Congreso de Maarsellaque: "Las denominaciones de los medicamentos son del dominio público, y no pueden ser objeto de una propiedad privativa ni constituir por sí mismas una marca de fábrica".

Esta opinión concuerda con las conclusiones obtenidas por la reunión de la Asamblea farmacéutica de Valencia que decía: 1.º "Que para medicamentos envasados o no por razones de alta moralidad profesional y científica no se conceda a ningún farmacéutico marca registrada de ninguna clase", 2.º "Los laboratorios podrán tener marcas que sirvan de garantías que sirvan a sus productos si al farmacéutico fabricante no le pareciese bastante su nombre y apellido, pero de ningún modo patentes que contraríen y eviten el que otro farmacéutico pueda dedicarse a elaborar el mismo producto" (28).

Y de igual modo en el Anteproyecto de reforma de la ley sobre propiedad industrial y comercial de 17 de Mayo de 1912, publicado en la Gaceta del 5 de Mayo, se estatuye en su art. 17, apartado D: "que no pueden ser objeto de patente las preparaciones farmacéuticas medicamentosas de todas las clases" (29).

La opinión farmacéutica general no admite las marcas de fábrica para artículos farmacéuticos según el espíritu de la legislación sanitaria, asegurando el Sindicato de especialistas que ni debe tenerlos el farmacéutico ni le conviene solicitarlas, basta con la garantía de su nombre y su título (30).

Por otro lado, la Sociedad de especialistas, realizó unos trabajos pidiendo que no se concediesen marcas para medicamentos a quien no fuese farmacéutico, (31) lo que demuestra que hasta aquí llegó el intrusismo.

La posición de la clase farmacéutica, enfrentándose a las patentes, dio lugar a que varios farmacéuticos del Colegio de Zaragoza recibieron cartas suscritas por un abogado de Barcelona en representación de la casa Bayer, conminando con llevar a los Tribunales a los que no dispensasen los productos originales de dicha casa cuando los médicos prescribiesen Aspirina, Aristol, etc., nombres patentados de la misma, según comunicación del B.O. del Colegio de Zaragoza (32).

Esta es la situación confusa reinante en España, presagio del gran cambio que iba a suponer la industrialización del medicamento. Tras estas breves pinceladas sobre la "doctrina" en discusión, relativa a patentes y marcas de fábrica, tenemos que ocuparnos de otra cuestión no menos turbia, se trata de concepto, si es que lo tenían, de lo que debería considerarse remedio secreto, específico o especialidad farmacéutica.

(27) La Farmacia Española. Madrid (1903) XXXV, 3: 33-35.

(28) La Farmacia Española. Madrid (1909) XLI, 46: 721-725.

(29) El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1913) LXVIII, 5: 119.

(30) El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1913) LXVIII, 9: 164.

(31) El Restaurador Farmacéutico. Barcelona. (1916) XLVIII, 10: 238.

(32) La Farmacia Española. Madrid (1908) XL, 50: 795.

## IV.—SOBRE EL CONCEPTO DE REMEDIO SECRETO

Los remedios secretos que tan grandes preocupaciones procuraron a la clase farmacéutica, sobre todo en el siglo XIX, dieron lugar a repetidas definiciones de lo que se entendía como tales remedios secretos.

En nuestro país el cap. XIV, art. 84 a 89 de la Ley Orgánica de Sanidad de 28 de noviembre de 1855, establecía lo siguiente, sobre remedios secretos:

Art. 84. Se prohíbe la venta de todo remedio secreto. Desde la publicación de esta ley caducan y quedan derogados todos los privilegios o patentes que se hubieran concedido para su elaboración o venta .

Art. 85. Todo el que poseyere el secreto de un medicamento útil, y no quisiere publicarlo sin reportar algún beneficio, deberá presentar la receta al Gobierno, con una Memoria circunstanciada de los experimentos o tentativas que haya hecho para asegurarse de su utilidad en las enfermedades a que se aplique.

Art. 86. El Gobierno pasará estos documentos a la Academia Real de Medicina, para que, por medio de una Comisión de su seno, se examine el medicamento en cuestión, oyendo al autor, siempre que lo tenga por conveniente.

Art. 87. Si hechos todos los experimentos necesarios resultase que el remedio secreto fuese útil a la humanidad, la Academia, al elevar su informe al Gobierno, propondrá la recompensa con que crea debe premiarse a su inventor.

Art. 88. Si el autor se conforma con la recompensa que le otorgue el Gobierno, se publicará la receta y un extracto de los ensayos e informes redactados por los Comisionados, a fin de que el descubrimiento tenga la publicidad necesaria y pase a formar parte de las fórmulas de la "Farmacopea oficial".

Art. 89. En caso de no conformarse con la recompensa propuesta por la Academia, pasará el expediente al Consejo de Sanidad para que dé su dictamen antes de la resolución final del Gobierno. El Gobierno publicará a la mayor brevedad las nuevas Ordenanzas de Farmacia, poniéndolas en armonía con la presente ley".

Por su parte las Ordenanzas de Farmacia de 1860, en su capítulo II precisaban:

"Art. 16. Queda absolutamente prohibida, según la Ley de Sanidad, la venta de todo remedio secreto, especial, específico o preservativo de composición ignorada, sea cual fuere su denominación.

Art. 17. Queda igualmente prohibida la introducción y venta de todo remedio o medicamento galénico o compuesto del extranjero que no se halle nominalmente consignado en el Arancel de Aduanas.

Art. 18. Para que tenga lugar esta consignación en el Arancel, que autorizará el Ministro de la Gobernación, se requiere una instancia de un Profesor de medicina o de farmacia, acompañada de dos ejemplares de la Farmacopea, Formulario, obra o periódico de medicina o de Farmacia, en que conste la composición determinada del medicamento extranjero, cuya introducción se desea. Para resolver acerca de estas instancias precederá informe de la Real Academia de Medicina de Madrid y dictamen del Consejo de Sanidad (33).

---

(33) DORVAULT: "La Oficina de Farmacia". Ed. española de José de Pontes, Madrid, 1880, pág. 1.148 y sig.

Ante esta situación carente de precisión, los portavoces del Restaurador Farmacéutico, revista profesional de gran solvencia, proponían la siguiente reforma de las Ordenanzas:

"Se entenderá por remedio secreto, para la aplicación de los arts. 84 a 89 de la Ley de Sanidad, todo medicamento cuya composición no conozca el farmacéutico que la expenda, o no estuviese garantizada por otro profesor de la misma facultad (34).

Ante estas dudas de lo que debía de entenderse por remedio secreto se promulgó un Decreto el 12 de Abril de 1869 que decía: "Para los efectos del art. 84 de la Ley de Sanidad de 28 de Noviembre secreto tan sólo aquel cuya composición no fuese posible descubrir o cuya fórmula no hubiese sido publicada" (35).

Comparando la definición de lo que son remedios secretos que da el Decreto y la propuesta por el proyecto de reforma de las Ordenanzas: "aquellos cuya composición no conozca el farmacéutico que los expenda o no estuviese garantizada por otro profesor" vemos que con la oficial aplicada a la práctica igual se puede hacer la introducción libre con el pretexto de que los interesados analizarían los productos y publicarían la fórmula. Con la otra, solo se introducirían los productos consignados exclusivamente a farmacéuticos que deberían responder, ante la ley, de las consecuencias de su venta según el Código Penal.

La Farmacia Española, por su parte, define lo que debe entenderse por remedio y por secreto y así dice: "Remedio: tratándose de Farmacia, es una sustancia simple o compuesta que se aplica o se usa para recobrar la salud, pues tratándose de la Medicina puede haber remedios inmateriales en que no sea necesaria la intervención del farmacéutico, en que una impresión moral produzca fenómenos análogos que los de la impresión material.

Secreto: Lo que se ignora por la generalidad, pues aunque algunos pretenden que no puede haber secretos por el análisis, éste está empezando y han de pasar algunos siglos para que el químico analítico pueda determinar las sustancias que concurren en un remedio" (36), y considerar la definición oficial como un sarcasmo.

En 1893, dentro de lo considerado mala escuela, se dio el convencionalismo de considerar especialidades a todas aquellas preparaciones de fórmula magistral o no magistral, elaborada exclusivamente por unidades. Específicos o remedios secretos, a aquellas preparaciones de composición no inscritas en la etiqueta; elaboradas o no por el farmacéutico con envase propio y de autor determinado (37).

Por tanto, el Colegio de Madrid y otras corporaciones profesionales instruyeron expediente pidiendo una aclaración de lo que se entendía por *específicos*.

Consultado el Consejo de Sanidad dictaminó lo siguiente el Oficial de la Secretaría: "Es específico todo preparado farmacéutico, nacional o extranjero,

(34) El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1868) XXIV, 20: 304-307.

(35) El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1869) XXV, 16: 247.

(36) El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1869) XXV, 39: 622.

(37) La Farmacia Española. Madrid (1893) XXV, 16: 246.

que se anuncie y expendá al público envasado o empaquetado y llevando consigo etiquetas o prospecto que detalle su uso y virtudes medicinales, y también el que se anuncie con nota de elaboración especial, marca o nombre que indique tiene virtudes más eficaces que las propias de igual medicamento preparado en las demás farmacias. Queda terminantemente prohibida la venta de remedios secretos”.

La Sección propuso, y el Consejo aprobó por mayoría, esta otra definición: “Los medicamentos de composición o preparación desconocidos en todo o en parte dispuestos en cajas, frascos, paquetes o cualquier otro envase con etiquetas, prospectos o anuncios explicativos de sus propiedades curativas y usos”. Por su parte tres consejeros formaron voto particular sobre la siguiente definición: “Aquel medicamento designado con el nombre de sus componentes y el del autor que lo ideó o confeccionó, no inscrito en nuestra Farmacopea y cuya unidad de contratación es la de frasco, botella, caja, paquete o envase análogo que lo contiene, con etiqueta impresa consignando aquellos particulares usos o dosis” (38). El Sr. Ministro de Hacienda se decidió por la definición del voto firmado por los tres consejeros de Sanidad.

También, la palabra *especialidad* dio lugar a gran confusión sobre lo que debía entenderse como tal. Todos la admitían limitada a la innovaciones útiles, “que no pueden ser otras que el conocimiento pericial combinado, siendo el farmacéutico el reformador de las preparaciones en el laboratorio y el médico el apreciador de su aplicación científica” (39). Varias son las definiciones que se han dado: La Academia de Medicina de París definió lo que debía entenderse por especialidad farmacéutica en 1875” “Todas las sustancias que se anuncian como medicinales con nombres que se refieran a sustancias o fórmulas de composición químico-farmacéuticas conocidas” (40).

Por su parte el Colegio de Farmacéuticos de Barcelona, en una sesión tenida el 15 de Noviembre 1897, la definía como “todo medicamento cuya preparación representa estudios particulares, exige una técnica especial y demuestra un adelanto en terapéutica” (41).

Actualmente, la definición de especialidad, la recoge el D. 10-8-1963 (B.O.E. 7-10-1963), regulador de los laboratorios de especialidades farmacéuticas. En su art. 31 dice que no se considerará especialidad farmacéutica ningún producto sin que haya sido debidamente inscrito en el Registro de la Dirección General de Sanidad.

De otro lado, el Consejo de la Comunidad Económica Europea, la ha definido (Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 9 de Febrero de 1965) como “todo medicamento preparado con anticipación, puesto en el mercado bajo una denominación especial y bajo un acondicionamiento particular (42).

---

(38) La Farmacia Española. Madrid 1893) XXV, 26: 401-404.

(39) El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1871), XXVII, 52: 553.

(40) El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1875), XXXI, 97.

(41) La Farmacia Española. Madrid (1903), XXXV, 22: 337-340.

(42) Industria Farmacéutica (1965), 8: 101.

## V.—REMEDIOS SECRETOS Y ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS

Como se ve, paulatimamente se va produciendo la evolución del remedio secreto a la especialidad farmacéutica. En realidad, salvo matices de cierta legalidad aceptada, no es más que un cambio de nombre y la fuerza de la costumbre y las presiones económicas van haciendo que se vayan aceptando. Por otro lado, el progreso de la industrialización es un dique abierto y así, ya en 1871, el Colegio admite las especialidades en Farmacia, comprendiendo entre éstas las formas farmacéuticas que son de utilidad en la Medicina y un verdadero progreso en las ciencias de los medicamentos, apoyando lo dicho por la Asociación Farmacéutica de Bélgica que afirma que "ofrecen" un recurso a los prácticos, por lo cual el prohibir el despacho de estas sustancias equivaldría a desconocer el progreso" (43).

Los farmacéuticos reconocen la imposibilidad de preparar todos los medicamentos a que puede acudir el médico y la necesidad de recurrir a grandes centros para el surtimiento de sus farmacias, pero también que éstos les convierten en tributarios del comercio. Se admitía como mérito principal el especial procedimiento de preparación, pero también teniendo en cuenta que si se generalizase este sistema costaría mucho alcanzar una reglamentación buena y se habría de empezar por despejar del charlatanismo (44).

Otro profesional opina que se ha querido hacer creer que el específico era cosa privativa de una determinada casta farmacéutica cuando, en realidad, es patrimonio de todos, pues todos los que están en ejercicio pueden elaborar especialidades, ya que la Ley autoriza a todos por igual y que no dependen las especialidades de que se apruebe tal o cual disposición fulminante, sino que "llegará el día que se adapten a la realidad de los tiempos universalmente consagrada y esta realidad será adaptada a nuestra Patria definitivamente" (45).

Otros, en cambio, consideran las especialidades como un mal necesario del presente momento profesional y que hay que dejar que el tiempo las relegue al olvido como perturbadores y nocivos a los principios y a los fines de la profesión o que las consoliden, acaso derrocando los cimientos del tradicional modo de ejercer la profesión.

El Sr. Font, presentó las siguientes conclusiones en una reunión del Colegio de Barcelona, que resultaron aprobadas por unanimidad:

- 1) Las especialidades vulgarizan conocimientos científicos, en perjuicio de la salud pública.
- 2) Desprestigian la profesión farmacéutica al entregarla al mercantilismo.
- 3) Propenden a la acumulación en unos pocos de los rendimientos y el trabajo de muchos.
- 4) Propagan el lujo y, por ende, aumentan los gastos del farmacéutico.
- 5) Facilitan los infundios y toda clase de contubernios médico-farmacéuticos.
- 6) Son inmorales en algunos casos pues obligan a vender al cliente, una cosa, que sin el nombre del autor se le entregaría mejor preparada.
- 7) Rebajan la dignidad personal del farmacéutico pues el médico sólo supone

(43) El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1871), XXVII, 53: 561.

(44) J. CORTINA: "Especialidades Farmacéuticas". El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1876), XXXII, 386.

(45) R. GAVALDA: "Las especialidades farmacéuticas, la fobia y otras causas". El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1923), LV, 21: 561.

hábil al especificista, y la dignidad profesional pues convierte en fogoso revendedor al más hábil de los operadores. 8) En la mayoría de las especialidades la labor más difícil es la de tipógrafo (46).

En en siglo XX se considera que si la Farmacia es entre otros aspectos la ciencia que enseña a preparar medicamentos, y las especialidades son medicamentos que se nos dan preparados, las especialidades niegan la esencia de nuestra profesión (47) y que los elaboradores más comerciantes que farmacéuticos, sólo buscan que se vendan sus especialidades en todas partes bastardeando y desnaturalizando la profesión (48). Esta visión se generaliza y en una discusión sobre las especialidades en la Real Academia de Medicina, intervinieron los doctores Piñerúa, Alvarez Ude, Espina y Capo, Márquez y Hernando; sólo el Dr. Bayod quiso justificar la necesidad de su existencia. El Dr. Alvarez Ude dijo: El específico es un mercantilismo que se ha apoderado de nuestras profesiones amenazando destruir el verdadero y clásico concepto profesional. Es una forma de intrusismo con apariencias legales, que falsean la situación de los médicos. Con ellos se da a los enfermos unas veces lo que no se quiere, otras más de lo que se quiere y la mayor parte de las veces no se sabe lo que se les da, porque se ignora la verdadera y exacta composición del específico (49).

Pero otros consideran que han venido a satisfacer una necesidad de los tiempos modernos y que aparte de las indispensables, pues no hay otra manera de expender en buena condiciones ciertos medicamentos, hay otras constituidas por asociaciones racionales de sustancias, y a la objeción de que es imposible aplicar a todo el mundo una misma composición, responden que, aparte de que la Medicina no es una ciencia absolutamente exacta, hay un tanto por ciento de personas afectadas por una misma enfermedad, la naturaleza de las cuales no ofrece variaciones tan profundas, que obliguen en cada caso concreto a aplicar una medicación fundamentalmente distinta (50).

Pagés Moruny le reconoce a la especialidad razones éticas de existir, necesidad de conocimientos técnicos para su preparación, ser indispensable maquinaria y material de experimentación que no son de uso corriente y razón económica, debido a su fabricación a gran escala. Afirma, que los cuidados en la elaboración no son debidos al deseo de procurar su máxima eficacia sino porque puede comprometer la honorabilidad de su preparador, lo que eleva el valor social y profesional de la especialidad farmacéutica (51).

Asimismo, se acusa a la especialidad que entre la adquisición mediante receta de una fórmula y cualquiera de las preparaciones para lo mismo que se venden, existe la gran diferencia de precio y que con ellas se desplaza la interven-

(46) FONT: "Específicos". La Farmacia Española. Madrid (1898), XXX, 1: 9.

(47) J. VILADOR: "Las especialidades Farmacéuticas. El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1923), LV, 23: 613-615.

(48) J. RHODES: "Para Don Ramón Gavaldá". El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1924), LVI, 4: 79-82.

(49) ALVAREZ UDE: "Para D. Ramón Gavaldá". El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1924), LVI, 4: 81.

(50) R. GAVALDA: "Algo aún sobre especialidades". El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1924), LVI, 2: 26-28.

(51) S. PAGES: "Valor social y profesional de las especialidades". El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1926), LVIII, 4: 90-92.



ción de los facultativos y el enfermo al ingerir medicamentos por su cuenta puede dificultar el diagnóstico. La misión del farmacéutico queda muy reducida porque falta la aplicación de sus conocimientos para elaborar los medicamentos que el médico prescriba, ya que en la especialidad no interviene el efecto científico, quedando su función relegada a lo puramente comercial.

J. Viladot opina, por su parte, que el diferente progreso de la medicina y la farmacia se debe a que los médicos divulgan sus inventos y conocimientos y los farmacéuticos envasamos nuestras aportaciones y las registramos para que otros no se usufructen de ellas. Sobre que se necesita maquinaria y conocimientos especiales lo reconoce pero dice que se envuelve en un exclusivismo gracias a la patente o marca que impide al farmacéutico "más listo" y "más rico" lanzarse a la elaboración y, este exclusivismo, trae como consecuencia el dificultar la competencia y, por tanto, el abaratamiento de la especialidad. Propone que la especialidad debería ser un preparado oficial inscrito en las Farmacopeas con derecho a prepararlo todos los farmacéuticos o a sustituirse del mismo laboratorio que más crédito les mereciera (52).

#### V. 1.—Elaboración y venta.

La preparación y venta de remedios secretos aparecen reglamentadas por órdenes con fecha de 20 de Mayo de 1854 y 5 de Septiembre de 1857, y recordadas por R. O. de 24 de Julio de 1858 (53), pero lo que realmente tuvo gran importancia fueron las Ordenanzas de 1860, cuyo proyecto fue hecho por los farmacéuticos D. Julián Badajoz, D. Ramón Ruiz y D. Francisco González Delgado y presentado a la Junta Suprema de Sanidad a instancia de quien se hizo (54), pero cuando estas aparecieron resultó que en el Consejo de Sanidad, compuesto por 22 vocales sólo de ellos tres eran farmacéuticos y éstos no tuvieron noticia de cómo estaba redactado el documento cuando se hizo público (55).

Por dichas ordenanzas se prohibió la introducción y venta de todo remedio o medicamento galénico o compuesto del extranjero que no se hallase nominalmente consignado en el arancel de Aduanas y las condiciones necesarias para formar parte de dicho arancel como ya se ha indicado anteriormente (56).

Hubo muchas objeciones a estas Ordenanzas del 18-IV-1860, por lo que se resolvió por el Gobierno de S. M. que el Consejo de Sanidad y la Real Academia de Medicina las revisasen para proponer las reformas necesarias (57). Para la uniformidad en la elaboración se consideró necesaria una farmacopea oficial y una tarifa convenida fija en su minimum y variable en su maximum, según las localidades (58) y sobre su dispensación se consideró a los farmacéuticos los úni-

(52) J. VILADOT: "Sobre especialidades". El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1926), LVIII, 3: 60-64.

(53) El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1858), XIV, 23: 91.

(54) El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1846), II, 7: 51.

(55) L. BELTRAN: "Ordenanzas". El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1860). XVI, 13: 49.

(56) El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1860), XVI, 14: 55.

(57) El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1863), XIX, 28: 109.

(58) El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1866), XXII, 48: 380.

cos autorizados (59) prohibiéndose la venta de todo remedio secreto y su introducción del extranjero, excepto en ciertas condiciones (60).

La intrusión en la elaboración y venta se hallaba castigada por el Código penal vigente en esta época en su art. 351 que decía: "el que sin hallarse competentemente autorizado elaborase sustancias nocivas a la salud, o productos químicos que puedan causar grandes estragos por expenderlos, o los despachasen o vendiesen o comerciasen con ellos será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 250 a 2.500 Ptas.". (Código Penal de 17 de Junio 1870) (61).

Durante varios años al comenzar el auge de las especialidades se proponen numerosos proyectos (62) y (63) para la reglamentación de éstas. La proposición del I Congreso Deontológico Español fue:

"1) Se prohibirá la venta de los específicos que no expresan sus componentes y dosificación. 2) Para anunciar y vender un específico, habrá que analizarlo en el laboratorio del Instituto de Alfonso XIII y obtener un Certificado donde co

se venderán específicos más que en las farmacias bajo la multa de 500 Ptas. 4) Quedará prohibida la venta en España de específicos extranjeros cualquiera que ellos sean aunque expresen su composición. 5) El Certificado de Análisis expedido por el Instituto Alfonso XIII será valedero por un año al cabo del cual habrá que hacer otro análisis y certificar de nuevo, con arreglo al art. 2. 6) Todos los españoles podrán denunciar ante las autoridades cualquier específico, alimento o bebida que se venda como medicinal y no haya cumplido estas condiciones.

A los médicos les será obligatorio denunciar estas infracciones de salud ante los juzgados" (64).

A partir de esta fecha, más o menos, las vicisitudes que sufrieran la elaboración y venta de especialidades las seguiremos reflejadas en el Capítulo que vamos a dedicar a los conflictos acaecidos entre farmacéuticos y drogueros por una parte y en el capítulo de registro de Especialidades, del que nos vamos a ocupar a continuación.

## V. 2.—Control estatal.

Las especialidades llegaron a invadir de tal modo el campo de la oficina de farmacia que se hizo necesario su control de alguna forma y rodearle de las mismas garantías de comprobación que a los demás medicamentos preparados en las oficinas de farmacia (65).

(59) El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1868), XXIV, 33: 527.

(60) El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1868), XXIV, 35: 559.

(61) R. CODINA: "La libertad de acción del farmacéutico". El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1873), XXIX, 226.

(62) F. JIMENO: "Las especialidades farmacéuticas". La Farmacia Española. Madrid (1894), XXVI, 47: 745.

(63) La Farmacia Española. Madrid (1899), XXXI, 42: 659; 43: 676.

(64) R. MARTIN GIL: "Los específicos". La Farmacia Española. Madrid (1903), XXXV, 43: 677.

(65) Para una visión global de la reglamentación española sobre los específicos desde 1855 hasta 1917. Véase a R. MALATO YUSTEH "Legislación farmacéutica: el farmacéutico, la Farmacia, los específicos y la venta al público". Madrid, :1917.

El 6 de Marzo de 1919 se reglamentaba la elaboración de especialidades pero no tuvo mucha vigencia. El 2 y 3 de Junio de 1919 la asamblea de farmacéuticos especialistas acordaron unas modificaciones al reglamento como que: "ninguna especialidad podrá ponerse a la venta sin hallarse registrada en la Inspección General de Sanidad siendo decomisadas las que carezcan de este requisito", y exceptúan del registro las especialidades constituidas por fórmulas oficiales nacionales o extranjeras, literalmente reproducidas, debiendo mencionarse la farmacopea de que proceden y conservar el nombre con que en ellas se designen. Los productos alimenticios y los destinados a la higiene de la piel pero estos últimos considerándolos como especialidades si contenían sustancias tóxicas y las elaboradas por los farmacéuticos para la venta al por menor exclusivamente en sus farmacias (66).

La entrada en vigor del reglamento de 1919 tardó mucho tiempo, pues por R. O. se prorrogó el plazo para registrar las especialidades en el Ministerio de la Gobernación hasta el 31 de Marzo de 1922 (67), y volvió a ser aplazado, a pesar de que la anterior R. O. decía que era improrrogable el último plazo, ante la indignación de la clase farmacéutica (68). Por otra R. O. se aplazó el 30 de Junio de 1923 (69) y el 29 de Junio se volvió a ampliar el plazo (70).

Por fin el 9 de Febrero de 1924 se dictó el Reglamento que ha servido de base a reglamentaciones posteriores. Este Reglamento poseía un art. 2.º transitorio que decía así: "los farmacéuticos, drogueros y centros de especialidades, deben remitir a los señores Subdelegados una información numérica jurada de las especialidades que actualmente posean correspondientes a las no registradas (71).

Sobre el art. 2.º transitorio, el 12 de Mayo de 1924 se promulgó una R. O. diciendo que las autoridades sanitarias remitirían un informe a la Dirección General sobre el número total de especiales distintivos (sellos) que les eran necesarios y los colocarían en su presencia o los inutilizarían con la estampilla de la Subdelegación, para que no se pudiesen cambiar de lugar. "Todas las especialidades sin registrar y sin sellos serán decomisadas imponiendo a sus poseedores multas, a partir del 31 de Agosto ya no podrán venderse más que las especialidades registradas" (72).

Después de aprobado este reglamento de 1924, nace la necesidad de crear un Instituto Nacional para la Comprobación de medicamentos envasados, lo que se efectúa a expensas de lo recaudado como derechos de registro en el Departamento de Servicios Farmacéuticos (73).

El proyecto era con el fin de completar la intervención analítica con el estudio terapéutico realizado por una comisión de médicos y farmacólogos, ya que este es el medio más recomendable para evitar la invasión de preparados y

(66) El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1919), LXXIV, 11: 282-289.

(67) El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1921), LXXVI, 7: 192.

(68) El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1922), LXXVII, 13: 345.

(69) El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1923), LXXVIII, 5: 134.

(70) El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1923), LXXVIII, 13: 359.

(71) El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1924), LXXIX, 9: 223.

(72) El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1924), LXXIX, 9: 220.

(73) F. BUSTAMANTE: "El Instituto Nacional para la Comprobación de Medicamentos envasados". El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1925), LXXX 23: 651.

elegir aquellos que signifiquen alguna aportación del autor. La creación de este Instituto tuvo lugar por Real Decreto de 22 de Diciembre de 1925 y fue destinado al análisis, valoración y contraste de los sueros, vacunas, preparados biológicos, etc. (74).

Este trabajo era demasiado extenso para el Instituto de Comprobación por lo que la Agrupación de Laboratorios Farmacéuticos pidieron al Ministerio de la Gobernación que nombrase centros delegados para que le ayudasen en el control, como el Instituto Nacional de Higiene Alfonso XIII, Instituto de Fisiología de la Facultad de Medicina de Barcelona, etc.

Las bases para su funcionamiento se aprobaron por R. O. de Julio 1927 (76), y más tarde por R. D. de 25 de Junio de 1928 se dispuso que pasaran a ser de su jurisdicción cuantas valoraciones sean precisas para garantizar la actividad de los productos biológicos y la composición cuantitativa y cualitativa de las especialidades farmacéuticas (77).

En 1931 el Instituto de Comprobación pasó a denominarse Instituto de Farmacobiología y por R. D. de 15-IV-1942 Centro Técnico de Farmacobiología aprobándose su reglamento al año siguiente (78). La Ley de Bases de 1944 indicaba que los registros se considerarían temporales y revisables. Lo recoge el D. 10-VIII-1963 (modificado levemente por D. 6-V-1965, B. O. E. del 29 del mismo mes y año) indicando que debe reconocerse cada 5 años (19).

El registro de especialidades se interrumpió en los años 1938, 1940, 1941, para darse completa libertad en 1945. En 1962 volvió a interrumpirse (O. 6-II-1962) excepto para los que "por su trascendencia excepcional para la salud se disponga previo informe del Consejo Nacional de Sanidad", para de nuevo abrirse en 1963 (80).

### V. 3.—Una necesidad, el análisis.

Acabamos de mencionar la serie de disposiciones reglamentarias que se establecen tanto para la importación de productos farmacéuticos extranjeros como para el control y registro de especialidades farmacéuticas. En ellas la base de dichas disposiciones es la necesidad de realizar análisis.

Los adelantos de la química cambiaron el aspecto de la farmacia pues al propio tiempo que se contribuyó a la instalación de fábricas y laboratorios, se dio el golpe de gracia a la pequeña industria y el país se resintió de la falta de analistas tanto para la investigación de los principios inmediatos de los vegetales que en el extranjero habían progresado mucho, como para realizar los análisis de control de las especialidades farmacéuticas (81).

(74) El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1925) LXXX, 23: 660.

(75) S. PAGES: "Valor social y profesional de las especialidades". El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1926), LXXXI, 2; 39-44.

(76) El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1927), LXXXII, 14: 417.

(77) El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1928), LXXXIII, 13: 390.

(78) J. M. SUÑÉ: "Legislación farmacéutica Española", Granada (1969), 78

(79) J. M. SUÑÉ, ob. cit. pág. 257.

(80) J. M. SUÑÉ, ob. cit. pág. 244.

(81) El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1855), XI, 27: 204.

En este punto, como en otros muchos, nuestro país muestra profundas lagunas en comparación con otros países donde alentados por los provechosos resultados de la fabricación de diversos medicamentos químicos artificiales, descubiertos con más o menos suerte, impulsaron a químicos y fisiólogos a trabajos análogos experimentando sobre animales ya las sustancias de grupos antitérmicos, ya las sustancias sintéticas análogas químicamente a ciertos principios naturales conocidos por su actividad o bien otros aún.

Se dio este empuje a la industria sobre todo en Alemania donde la ley concede el beneficio del privilegio a los medicamentos y permite asimismo a los industriales esperar beneficios, que es precisamente, la base de todo el sistema (82).

En unos cuantos años se produce un cambio en el mercado español dominado por los específicos extranjeros, aunque empieza a desarrollarse la industria farmacéutica española (83), pero Rodríguez Carracido en un discurso en la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales asegura que "la opinión nacional no está aún debidamente orientada" y resalta la "urgencia de regenerar todo el país en su espíritu y en sus concepciones, en sus modos de trabajo y en la utilización de los recursos naturales" (84).

Un dato significativo sobre esta falta de preparación en el campo del análisis químico es lo ocurrido en las oposiciones a auxiliares técnicos del Instituto de Comprobación, fundado en 1925. Convocadas dichas oposiciones, el Tribunal decidió dejarlas desiertas por insuficiencia en el ejercicio práctico (85).

## VI.—BREVE PANORAMA INTERNACIONAL.

Para mejor comprender la importancia que llegaron a alcanzar los remedios secretos en nuestro país y muy especialmente los extranjeros, daremos una visión general de la situación de estos remedios en sus países de origen, aunque el principal suministrador fue Francia.

Por regla general se puede decir que en estos primeros tiempos de la industrialización los preparados no reunían las garantías necesarias y así A. Chevallier, catedrático de la escuela de Farmacia en París en una carta que escribió a un farmacéutico que le había enviado una preparación para que la examinase así se lo indica, recomendándole que no admita los medicamentos que le expidan de París sin antes haberlos analizado (86).

---

(82) JUNGFLISCHE: "La Farmacia y las marcas de fábrica". La Farmacia Española. Madrid (1894), XXVI, 49: 769.

(83) ROBREDAL: "Voz de alarma". El Restaurador Farmacéutico Barcelona (1918), LXXIII, 5: 118-120.

(84) RODRIGUEZ CARRACIDO: "Influencia de la industria en el desarrollo de la ciencia pura". El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1918) LXXIII, 13: 343-347.

(85) El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1927), LXXXII, 14: 242.

(86) A. CHIARLONE: "Sección editorial". El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1861), XVII. 17: 65.

La revista el Monitor español se quejaba de la prohibición de la entrada de las píldoras de Dehaut y al jarabe de Labellonye en España, cuando en el Diario de Química Médica, farmacia y toxicología de M. Chevalier, año 1852, pág. 93, se halla la fecha en que el Tribunal correccional de París multó al Sr. Dehaut y en el tomo correspondiente a 1853 pág. 626 en la que el tribunal de Dijon impuso una multa a varios farmacéuticos por vender y anunciar estas mismas píldoras. Por otro lado el robo de Lafeteur que se dijo que había sido admitido en la Academia de Bruselas, fue informado que se consideraba una vulgaridad, que no debía usarse por el ejército y se prohibió su importación (87).

Debieron de ser muy corrientes estos intentos de estafa, pues Grimault fue multado en París por la falsificación del jarabe de rábano iodado, el jarabe de quina rojo con quina gris adicionándole tintura de carmón y la sustitución de la pepsina por el almidón para venderlo bajo el nombre de elixir de pepsina. Se defendió diciendo que lo falsificaba por estar destinado a la exportación (88) y (89).

Los mejores clientes de siempre de la especialidad francesa fueron los Estados de América del Sur, Inglaterra, Bélgica y España. Francia producía anualmente por esta época por un valor total de 40.000.000 de francos, consumía el país de producción 25.000.000 exportaba 15.000.000 y sólo importaba en especialidades por un valor de medio millón de francos.

Las empresas francesas trabajaban con ahinco para conseguir un mercado aún más amplio en España, por lo que se hace urgente pedir una reforma de la legislación vigente en este período para que rompa con un privilegio más perjudicial aún para la salubridad pública que para los farmacéuticos mismos (90).

En la prensa nacional aparecen noticias de que en otros países como Noruega, (91) Perú, (97) e Italia (98) donde los remedios secretos se consideraban impropios y contrarios a los principios profesionales y las especialidades están reglamentadas.

En 1893 en Portugal se da un decreto famoso (99) que se dirige casi exclusivamente a consentir la importación y venta de los remedios secretos extranjeros estableciendo los privilegiados medicamentos secretos de otra época, prescritos en la legislación sanitaria de todos los países.

(87) R. DE PAUL: "Sección editorial". El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1861), XVII, 20: 77-78.

(88) El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1865), XXI, 13: 103.

(89) G. LAVEAGA: "Adhesión especial". El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1867), XXIII, 2: 30.

(90) La Farmacia Española. Barcelona (1901), XXXIII, 15: 225-228.

(91) Q. CHIARLONE: H.<sup>a</sup> de la Farmacia. Madrid (1865), 651.

(92) Q. CHIARLONE: H.<sup>a</sup> de la Farmacia. Madrid (1965), 641.

(93) La Farmacia Española. Madrid (1900), XXXII, 14: 216.

(94) El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1914), XLVI, 16: 364.

(95) El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1917), XLIX, 14: 365-368.

(96) El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1922), LIV, 18: 477.

(97) El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1923), LV, 14: 360.

(98) El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1925), LVII, 23: 624-627.

(99) La Farmacia Española. Madrid (1983), XV, 19: 291.

En Finlandia la Unión Farmacéutica volvió a presentar en 1914 su demanda, rechazada por el Senado en 1903, en la que se pedía se prohibiese la importación de específicos. Dicha demanda fue rechazada entonces a pesar de que las autoridades médicas se pronunciaron a su favor a consecuencia de las objeciones puestas por las aduanas.

En Inglaterra, hasta 1920, no había ninguna disposición legislativa sobre la venta de especialidades. Ahora se propone el establecimiento de un registro en el que deberán ser inscritas todas las especialidades. No exige la declaración de la composición y no es a los remedios a los que se dirige sino a la propaganda que forma la base de la popularidad de este género de medicamentos (100).

En España se prohibió la introducción y venta de todo medio o medicamento galénico o compuesto del extranjero que no se halle nominalmente consignado en el arancel de aduanas, por el art. 17 de las Ordenanzas de 1860 (101). En ésto, el Ministerio de Hacienda dio una orden deteniendo cantidades enormes de medicamentos extranjeros en la frontera (102).

Por decreto de 12 de Abril de 1869 se denegaron todas las disposiciones que tendían a impedir la introducción en España de los productos galénicos extranjeros de composición conocida, entendiéndose por remedios secretos, tan sólo aquel cuya composición no fuese posible descubrir, o cuya fórmula no hubiese sido publicada (103).

Se proyectaron tratados de comercio con Alemania, Austria e Italia. Los Colegios de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla y Granada pidieron a la Comisión del Senado que se ocupa de dichos tratados, que aunque según las Ordenanzas es una intrusión que se autorice al farmacéutico extranjero, para que venga con sus preparaciones a hacer una competencia minosa al farmacéutico español. Pero aceptando no obstante esto debiera ser en las siguientes condiciones:

- 1) Exigir la reciprocidad a las naciones convenidas.
- 2) Patentes de introducción previo análisis y dictámenes facultativos favorables (104).

Entre 1931 y 1933 empieza a reglamentarse con más severidad la entrada de las especialidades extranjeras sometidas éstas a los mismos requisitos que las nacionales, así sobre la francesa por decreto 10 Noviembre de 1931 (105) decreto de 26 de Marzo de 1932, sobre alemanas y suizas, que se amplía en este mismo año a las especialidades farmacéuticas procedentes de Gran Bretaña y Dinamarca (106).

(100) J. FORRESTER: "Proyecto de ley sobre especialidades en Inglaterra". El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1920), LXXXV, 17: 454-456.

(101) El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1860), XVI, 14: 55.

(102) E. DE PAUL: "Sección editorial". El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1861), XVII, 20: 70.

(103) J. COTI: "Con los medicamentos extranjeros en España". El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1882), XXVIII, 193-199.

(104) F. JIMENO: "Los tratados del comercio". La Farmacia Española. Madrid (1894), XXVI, 23: 353.

(105) El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1931), 21: 585.

(106) El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1932), 17: 472.

Por decreto de 27 de Abril de 1932 las italianas (107) y en 1933 las checoslovacas, teniendo en cuenta el tratado comercial entre Checoslovaquia y España (108).

## VII.—LA INVASION DEL MERCADO FARMACEUTICO ESPAÑOL POR PRODUCTOS EXTRANJEROS.

Para regular la entrada de productos extranjeros se propuso para las Ordenanzas de 11 de Abril de 1864, el que hubiera inspectores farmacéuticos en las aduanas y que fueran incompatibles estos cargos con el comercio directo o indirecto de los artículos que se reconociesen (109).

Unos años después, en el Arancel de Aduanas se reglamentaba que:

“No podrían introducirse en el Reino las preparaciones farmacéuticas o remedios secretos cuya composición no fuese posible descubrir o cuya fórmula no hubiese sido publicada” (110) y más adelante indicaba que los inspectores farmacéuticos firmarán las declaraciones junto a los empleados de Aduana, cuyo modelo era el siguiente “Los géneros resultados del despacho son los que expresa la declaración y están ..... o no ..... admitidos a la importación por haberse publicado su fórmula (se expresara donde) o haberse averiguado su composición por medio del análisis practicado por ..... (decreto ley de 12 de Abril 1869). Es de señalar que cuando en otros países son perseguidos esos medicamentos, en España facilita su entrada.

En 1899 se aprobó definitivamente por el Senado el Proyecto de Ley de Sanidad que en su Base 10<sup>o</sup> prohibía la venta de los remedios secretos, así como su importación del extranjero, entendiéndose por tales aquellos cuya composición no era conocida (111). Todas estas disposiciones relativas a importación se transcriben en los aranceles de Aduanas, aprobados por R. D. de 23 Marzo de 1906 (112).

Diversas corporaciones farmacéuticas se ocuparon de regular esta entrada masiva de productos extranjeros. El Colegio de Farmacéuticos de Barcelona elevó una solicitud al Ministro de Gobernación para que se prohiba la introducción en España de los llamados medicamentos galénicos, exceptuándose aquellos que los introductores que debieran acreditar su calidad de farmacéuticos, sujetaran al examen de las corporaciones consultivas como se hace en otros países y estas otorgan la autorización.

Que los productos elaborados en laboratorios extranjeros establecidos en España, al frente de los cuales estará un farmacéutico español, se obligue a poner las etiquetas en castellano, el nombre de la población en que funcione el respectivo laboratorio y el del farmacéutico que le dirija y además que terminantemente se prohiba que en un mismo laboratorio se elaboren productos que lleven el nombre de diferentes casas extranjeras.

(107) El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1932), 21: 584.

(108) El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1933), 22: 613.

(109) El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1863), XIX, 46: 181.

(110) El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1877), XXXIII, 286.

(111) La Farmacia Española. Madrid (1899), XXXI, 27: 417; 32: 497.

(112) La Farmacia Española. Madrid (1906), XXXVIII, 15: 234.



La Asamblea farmacéutica catalana formada por los 4 Colegios de Cataluña aprobó las conclusiones siguientes para evitar la elaboración de especialidades extranjeras en España:

1) No se permitirá la introducción en España de medicamentos que no hayan sido reconocidos y declarados de utilidad pública por la Academia de Medicina que como hemos observado en un capítulo anterior, emitió durante varios años, que coincide con el período de tiempo en que se propusieron estas normas, un voto desfavorable a todos los remedios presentados.

2) Los medicamentos comprendidos en el artículo anterior, no podrán introducirse en España sino acreditando en cada aduana su procedencia y elaboración.

3) Los farmacéuticos extranjeros, para elaborar sus productos en España, lo efectuarán en laboratorios dirigidos por un farmacéutico español (114).

Po tanto no se proponen prohibir tajantemente la importación sino regularla por medio de la intervención de farmacéuticos españoles que se responsabilicen de los preparados y que estos no hayan sido elaborados por cualquier intruso a la profesión.

La Asamblea de Zaragoza en 1904 propuso que las especialidades farmacéuticas y productos galénicos extranjeros que no hubiesen sido declarados de utilidad pública, no podrían elaborarse en territorio español y que la preparación se efectuaría en los laboratorios de la propiedad de un farmacéutico español, llevando, las etiquetas, prospectos, etc., el nombre del farmacéutico preparador sin que por ningún concepto se permita aplicar inscripción alguna que no forme cuerpo con el ingreso primitivo. Sitio y población donde está instalado el laboratorio (115).

La Asamblea farmacéutica de Valencia (116) en la elaboración del proyecto sobre específicos propuso la prohibición de todos los llamados específicos de la especialidades extranjeras, exceptuando las autorizadas por su índole especial por el Consejo Supremo de Sanidad del reino.

## VIII.—LA CLASE MEDICO-FARMACEUTICA ANTE LOS REMEDIOS SECRETOS.

### VIII. 1.—*Opinión de los médicos.*

La prensa profesional recoge la opinión médica de que jamás deben emplearse los remedios secretos por el público, y menos por el médico. Este es el único que puede juzgar de la oportunidad en el empleo de un agente, y esta oportunidad, el momento clínico, base de toda la terapéutica desde Hipócrates no consiste sólo en la elección del remedio y del minuto, sino de la forma medicamentosa apropiada para el caso, de la vía de administración, de la pureza o de las asociaciones necesarias.

(113) La Farmacia Española. Madrid (1902), XXXIV, 34: 537.

(114) La Farmacia Española. Madrid (1902), XXXIV, 39: 609-613.

(115) La Farmacia Española. Madrid (1904), XXXIV, 45: 705-708.

(116) La Farmacia Española. Madrid (1909), XLI, 47: 737-742.

Si no se desprecian los remedios secretos serán útiles médicos y farmacéuticos, quedando reducido el ejercicio de estas profesiones a la elaboración y venta de panaceas.

El monitor de la Salud propone prohibir la venta de todo medicamento o preparado medicinal a las personas que no posean el título legal de farmacéutico y determinar y definir todo lo concerniente a los remedios llamados secretos, y a los nuevos, conciliando la preservación de la salud pública con el respeto debido al verdadero progreso del arte de curar (117). Por su parte la Real Academia de Medicina (118) emitió un voto desfavorable a todas las instancias emitidas y suscritas por personas extrañas a las profesiones médicas, una y otra vez durante largos años, habiendo llamado la atención al gobierno de S. M. sobre la sanción penal en que incurren cuantos preparen y expendan medicamentos sin poseer el título de farmacéuticos.

Sin embargo, entre la clase médica también hay quien sustenta la opinión de que la prohibición de la venta de remedios secretos sea desastrosa, ya que la mayor parte de los productos que se venden en las oficinas irían a engrosar el dominio de los parásitos, bastando ligeras transformaciones para disfrazarlos bajo la forma de confetis, cosméticos, licores y vinos (119). Otra faceta del problema que se tiene en cuenta es la libertad que debe tener el profesional para suministrar los medicamentos sin límite alguno, en el fondo ni en la forma, y manifiestan que antes que el espíritu de la profesión está el interés público, que después de todo es también el interés de las clases médicas (120).

#### VIII. 2.—*Opinión de los farmacéuticos.*

El remedio secreto es considerado por los farmacéuticos como un verdadero atentado a la profesión, como se desprende de la recopilación de diversas opiniones encontradas en las revistas profesionales de este período, y se consideran como único remedio de salvación la unidad de mirar en el modo de ejercer la profesión (121) y que esta unión sólo será posible cuando las boticas se provean según peticorios cuando sean los médicos los que manden preparar los medicamentos que quieran usar y no se hallen consignados en dicho libro; cuando una tarifa ordenada y observada regularice los precios, cuando desaparezcan los anuncios y cese el comercio de medicamentos de fórmula indefinida nacionales o extranjeros (132).

Los farmacéuticos consideraban como medicamento toda sustancia conocida y graduada de antemano para administrarla, y, por tanto, los remedios secretos,

(117) La Farmacia Española. Madrid (1899), XXI, 1: 1.

(118) Q. CHIARLONE: "Sección editorial". El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1868), XXIV, 1: 12-13.

(119) La Farmacia Española. Madrid (1898), XXX, 6: 90; (1902), XXXIV, 6: 89; (1903), 6: 89.

(120) El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1871), XXVII, 52: 254.

El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1871), XXVII, 50: 542.

(121) El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1863), XIX, 34: 153.

(122) El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1861), XVII, 12: 45.

como una oferta a la medicina racional, al creer que se puede habilitar para su auxilio objetos de su naturaleza ignorada (123).

Los remedios secretos dejan sin garantía ninguna al individuo que al ser tratado secretamente puede ser envenenado lo cual, es muy fácil sin la intervención del farmacéutico y sin la receta del médico.

Por poco que nos introduzcamos en el ambiente de la época se observa que estaba generalizado el uso de los remedios secretos, al margen, muchas veces de las clases sanitarias.

El Director de la Farmacia Española, don Pablo Fernández Izquierdo dice:

Los específicos son atacados por nosotros bajo infinitos puntos de vista, pero hoy son un mal necesario, hasta que la anarquía sanitaria se convierta en orden, lo que está lejos; hasta que el farmacéutico pueda usar de todos sus derechos, sin que sean absorbidos por los infinitos intrusos, hasta que los farmacéuticos todos observen unánimes una conducta. Y son más necesarios los remedios españoles que hagan olvidar a los remedios extranjeros y son necesarios unos y otros con profusión, con verdad y farsa para que el público se estrague y llegue un día en que reanude sus relaciones con el médico y el farmacéutico apartándose del intruso, del charlatán y farsante" (124).

Aquí vemos una nueva posición ante el problema, pero considera los específicos necesarios con verdad y con farsa, es declarar igual lo uno de lo otro y reconocer que lo que mueve a los especificuistas es el negocio para explotar al público, hasta que acabe con todos, lo que da una idea de la conciencia facultativa de los partidarios de esta posición.

El Restaurador Farmacéutico, opina por su parte, que si vulgo ignorante sino hasta personas de algún discernimiento, que acosadas de males rebeldes van en busca de tales embaucadores creyéndoles depositarios de secretos desconocidos a los profesores de medicina y cirugía, siempre consagrados a estudiar y combatir las enfermedades teniendo aquellos charlatanes buen cuidado de exigir por de pronto una cantidad excesiva en pago de sus específicos".

Justo Coti, que comenta este dictamen, resalta esta crítica del Colegio de Madrid ya en 1875 y aclara que no lo hace por censurar a los anunciadores de remedios secretos, pero sí para demostrar el concepto que han merecido, sin negar que de premios son dignos los inventores de verdaderos específicos cuando la utilidad de éstos sea reconocida por corporaciones idóneas (125).

Acusa también el mercantilismo que se ha apoderado de la situación, a la que ha contribuido el que de cada uno de los profesores que se ha mercantilizado hay más de cincuenta que les repugna, pero esta repugnancia no es tan fuerte como para alzarse por encima de los acontecimientos (126). Vendiendo en sus boticas el remedio secreto, no preparado por ellos, secundan las interesadas pretensiones de los primeros.

(123) El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1862), XVIII, 74: 185.

(124) El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1869), XXV, 35: 556.

(125) J. COTI: "Conviene que pierda el farmacéutico". El Restaurador Farmacéutico, Barcelona (1875), XXXI, 147.

(126) J. COTI: "El mercantilismo". El Restaurador Farmacéutico, Barcelona (1875), XXXI, 161.

El Colegio de Farmacéuticos de Madrid se ocupó en diversas ocasiones de los llamados por algunos, específicos, y por otros, remedios secretos, y siempre condenó esta forma de ejercer la profesión, si bien no propuso más medios para concluir con él, que predicar a los profesores la molaridad y legalidad con cuya predicación nada se consiguió (127).

La Sección de vigilancia de dicho Colegio no admitía tales medicamentos y por lo tanto rechazaba su venta, que consideraba solamente como un medio de especulación y una red que se tendía a los incautos que creían en los anuncios. Pero no toda la clase farmacéutica opinaba unánimemente.

Defendidos por unos dichos medicamentos y sus anuncios como un medio, no de especulación, sino de competencia con los extranjeros, y apoyados por otros el dictamen de la Sección se invirtieron varias sesiones, dando por resultado la discusión, la aprobación de un dictamen que desechaba la palabra "específico, admitiendo en su lugar la de especialidades farmacéuticas, entendiéndose por tales, aquellas preparaciones farmacéuticas obtenidas por procedimientos especiales, pero cuya composición se conoce además de estar aprobada su utilidad en la medicina (128).

Los médicos acusan a los farmacéuticos de ser los propagadores del especifiquismo y éstos a su vez decían que si los médicos no los prescribiesen tampoco los farmacéuticos los venderían.

Tomando como declaración imparcial la introducción de un catálogo de los remedios secretos o específicos y especialidades que una agencia expende dice que "35 años hace que pocos médicos recomendaban las especialidades extranjeras, muy pocos farmacéuticos las admitían, ni siquiera en consignación; se concluye que si los médicos no los hubiesen prescrito, los farmacéuticos no los dispensarían (129).

Fueron muchos los médicos que prepararon remedios secretos además de prescribilos, como nos prueba el reto a un certamen público ante un tribunal de honor por el Sr. López de la Vega al Dr. Garrido, autor de los específicos Garrido de gran popularidad, de quien dice que por medio de dichos específicos y con la mayor falta de respeto a la ciencia y a la humanidad doliente está insultando todos los días a los médicos y farmacéuticos españoles. Pero se lamenta el periódico que da la noticia de que el Sr. López de la Vega no tenga muchos seguidores (130).

(127) El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1871), XXVII, 53: 561.

(128) GOMEZ PAMO: "Memoria del Colegio de Farmacéuticos de Madrid". El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1872), XXVIII, 4: 27.

(129) El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1880), XXXVI, 159.

El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1880), XXXVI, 127.

(130) El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1875), XXXI, 95.

## IX.—LOS REMEDIOS SECRETOS Y LA PUBLICIDAD

IX. 1.—*Normas legales vigentes.*

El art. 21 de las Ordenanzas de Farmacia de 1860 dice: "Se prohíbe a los farmacéuticos, únicos autorizados para la venta de remedios y medicamentos, el anunciar éstos en periódico alguno que no sea especial de medicina, cirugía, farmacia o veterinaria". Esta prohibición se repite en el art. 84 de la Ley de Sanidad pero a pesar de ello se sigue encontrando anuncios en la mayor parte de los periódicos (131). Por otro lado los drogueros no sólo venden medicamentos sino que lo publican en periódicos, calendarios y anuncios fijados en las paredes.

Estos anuncios se refieren principalmente a medicamentos especiales o preservativos de composición ignorada, que suelen ser importados del extranjero y cuya venta está en absoluto prohibida también en las boticas, según el art. 16 de dicho Código (132).

Estas normas legales han desembocado en las actuales que se ocupan de la publicidad sanitaria, así la Ley de Bases de Sanidad de 25-XI-1944 en su Base 31 y (133) posteriormente el Decreto 10-VIII-1963, en su capítulo séptimo, en tres secciones y once artículos, se ocupa de la publicidad y en la orden 7-IV-1964 se dictan normas complementarias. Por otro lado, por resolución de la Dirección General de Sanidad publicada B.O.E. 23-VI-1964 se constituye el Servicio de Control de la Publicidad Farmacéutica con su oficina central en la Sección de Registros Farmacéuticos de la Subdirección General de Farmacia (134) lo que prueba que sigue siendo realmente grave el problema de la publicidad.

IX. 2.—*Aspectos generales.*

La debilidad de la clase farmacéutica ante este problema es justificada más o menos diciendo que los anuncios que aparecen en los diarios para los productos que nadie conoce, han forzado a muchos farmacéuticos a vender a su pesar para no descontentar a una clientela tan exigente como crédula, pretendidos remedios disfrazados con nombres enigmáticos, con el evidente fin de afirmar el misterio de su origen y su composición (135).

Con carácter mercantil se anuncian para curar determinadas, numerosas y aún opuestas dolencias. Alguno ofrecía devolver el coste si no daban el aludido resultado, mientras otros publicaban cartas apócrifas en que se afirma la consecución, todo para hacer creer que se han conseguido miles de curaciones y alucinar al vulgo en favor del remedio comercial, aunque sea en detrimento de la medicina racional.

(131) El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1860), XVI, 14: 55; (1861), XVII, 26: 101.

(132) J. CORI: "El manifiesto de unos profesores". El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1876), XXXII, 37.

(133) J. M. SUÑÉ: Legislación Farmacéutica Española. Granada (1969), 115.

(134) J. M. SUÑÉ: Legislación Farmacéutica Española. Granada (1969), 264-266.

(135) El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1914), XLV, 5: 90.

El estribillo común en los anuncios de específicos es el que "se halla a la venta en las principales boticas de España", pero como hay muchos farmacéuticos que han querido seguir ejerciendo la profesión como exige la ciencia y la moralidad, en algunos anuncios se ve ya "de venta en todas las buenas farmacias" es decir, relega al grupo de las malas las boticas en que tales preparados no están en venta (136).

Un ejemplo de anuncios médicos del siglo XVIII es el aparecido en la Gaceta Médica de Granada: "Noticia extraordinaria. Se dan al público como se halla en esta ciudad, en un pleito, D. Antonio Carrasco, Cirujano Algebrista, Latino y Colegial de la Universidad de Valencia, aprobado en Madrid, como consta en sus títulos, el que tiene muchos y eficacísimos remedios y particularmente para curar las Tercianas y Cuartanas sin la Quina. Trae un Arcano para toda enfermedad Gálica, sin uncciones, como la experiencia lo acreditará, asiste en la esquina de la calle de Lucena, junto a la Botica (7 de Mayo de 1764) (137). La prensa profesional farmacéutica recoge todo tipo de opiniones sobre este problema y así cita, por ejemplo, como el profesor George W. Potter en el British Medical Journal considera el anuncio profesional éticamente incorrecto bajo dos aspectos: a) público: Nadie puede con seguridad realizar las curaciones que ha prometido por lo que desde este punto de vista es fraudulento y b) profesional: pretende alcanzar deslealmente una ventaja sobre sus compañeros que no anuncian (138).

Podemos considerar otras dos razones para su condenación absoluta: si se generaliza, la ciencia médica dejaría de avanzar o lo haría menos firme y por otro lado se antepondría la ganancia al bienestar del enfermo.

En el extranjero existe un gran contraste entre las más ilustradas naciones de Europa que los admiten y la Academia de Medicina de Nueva York que declara contraria a sus Estatutos y a la dignidad profesional toda publicación de observaciones clínicas en los diarios políticos u otros que no sean de la profesión (139).

### IX. 3.—Posición de las revistas profesionales médico-farmacéuticas.

Hay varios puntos esenciales en que se fundan las objeciones de las revistas profesionales en sus artículos sobre anuncios:

a) De anteponer la cuestión del lucro al interés de los enfermos; b) De dirigirse a personas incompetentes; c) De ejercer ilegalmente la medicina; d) De comprometer la salud; e) De atentar a la dignidad profesional; f) De ser un fraude continuo o un engaño; g) Arruinar la profesión (140).

A pesar de ésto, sólo la "Correspondencia médica", el "Siglo Médico" y "El Restaurador" continúan respetando las tradiciones legales, absteniéndose de contribuir a la propaganda de los remedios (141).

(136) El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1873), XXIX, 279.

(137) La Farmacia Española. Madrid (1903), XXXV, 9: 132-134.

(138) PRIETO: "El anuncio profesional". La Farmacia Española. Madrid (1895), XXVII, 44: 689-692.

(139) El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1861), XVII, 30: 115.

(140) El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1868), XXIV, 19: 302.

(141) El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1869), XXV, 43: 673-675.

## X.—UN DEBATE: EL PRECIO DE LOS PREPARADOS FARMACEUTICOS

En este punto hemos de recordar el razonamiento del farmacéutico ochocentista sobre el por qué la necesidad de un control de precios y asimismo mostrar la situación respecto a los mismo en aquel momento.

La Farmacia no se ocupa de transacciones mercantiles porque el consumo no es espontáneo y los productos se consumen bajo el consejo del médico, así que ni el exceso de producción ni por tanto su baratura aumentan el consumo, por lo que necesitan una regulación (142)

Es evidente la necesidad de renovar las tarifas con frecuencia y es lógico que los farmacéuticos del siglo XIX no viesen bien la vigencia de la tarifa de 1790 que regía hasta el 1831 y menos podían ver bien que esta rigiera al movimiento comercial de 1855 (143). La opinión farmacéutica reconoce la necesidad de una tarifa ya que la ciencia va unida a la parte comercial de las sustancias medicamentosas, pero para que estas tengan fuerza debe desaparecer el maximum que fijan las Ordenanzas de 1860 en su artículo 32 (144). Y se plantea la necesidad de observarlas estrictamente para que el público no tenga derecho a criticar.

Ya en el siglo XVIII se conminaba con fuertes multas al infractor de las tarifas para la tasación de medicamentos, considerando peligroso las rebajas excesivas en el precio marcado a los medicamentos tanto simples como compuestos, como se desprende del contenido del libro VIII, título XIII de la Novísima, Recopilación de las leyes de España (145): "Por auto acordado del Consejo de 18 de septiembre de 1732 se mandó librar provisión auxilioria a las Justicias, bajo de graves penas y apercibimiento para su general observancia de la tarifa...".

Por otro auto y provisión del Consejo de 21 de agosto de 1744 se insertó en un despacho del Real Protomedicato la nueva tarifa general. En Madrid fue impresa una en 1790 a la que han seguido tres ediciones: una en 1834 redactada por la Junta Superior Gubernativa de la Facultad de Farmacia y las otras dos por la Real Academia de Medicina en 1865 y 1885.

Se observa por tanto que en España han existido tarifas desde que se reglamentó el ejercicio de la Farmacia y estuvo a cargo del protomedicato hasta la creación de la Junta Superior Gubernativa de la Facultad de Farmacia encomendándose posteriormente este trabajo a la Real Academia de Medicina. A pesar de ello en las Farmacias se realiza una rebaja en el precio principalmente en las especialidades porque cuando se trata de los llamados remedios magistrales preparados con arreglo a la receta del Médico es muy difícil hacer la comparación de los precios exigidos en las distintas Farmacias. Se hace con el deseo de proporcionarse clientela pero estos descuentos tan elevados que reali-

(142) Q. CHIARLONE: El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1862), XVIII, 37: 145.

(143) El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1855), XI, 8: 29.

(144) El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1866), XXII, 14: 112.

(145) R. P. GARCIA: "Las tarifas para la tasación de medicamentos". La Farmacia Española. Madrid (1896), XXVIII, 24: 385.

zan algunos farmacéuticos sobre el precio de las especialidades ha agravado la situación de la especialidad (146).

El problema del precio no agobia sólo a los farmacéuticos españoles sino también a los franceses. En Francia la Asociación General de Farmacéuticos propuso que cada uno de los 50 principales especialistas obtuviese 5.000 adhesiones para poner en práctica el convenio de venta sin rebaja (147), ya que debido a las rebajas exageradas en el precio de los medicamentos se consideraron perjudicados por tal depreciación de su mercancía e impusieron un precio mínimo de venta que fue rechazado por los enemigos declarados de la especialidad, reunidos en la Federación Sud-Este ya que habiéndose pronunciado en contra de la especialidad no admitían por tanto convenio alguno con los especialistas y con los "económicos" que lo consideraban como una imposición que atacaba a su libertad (148).

A este confuso panorama vino a sumarse una toma de posición firme por parte de la opinión pública como consecuencia de la guerra mundial. Alrededor de 1918 se experimenta una alza en el precio de los medicamentos de más consumo debido a que aprovechándose de la escasez, debida a la guerra, algunos comerciantes los retienen elevando el precio de esta forma (149). Esta escasez de productos de primera necesidad coincidió con una epidemia de gripe por lo que la opinión pública inició una campaña contra los farmacéuticos. El Consejo de Barcelona pidió al Gobernador que ordenase a los comerciantes y almacenistas de drogas que hiciesen una declaración obligatoria de ciertos medicamentos (150).

Más tarde se tiende a una unificación de los precios celebrando una reunión U. F. N. (Unión Farmacéutica Nacional) el Colegio de Barcelona y representantes de la Asociación General de Droguería de España, asociación de droguería y productos químicos y farmacéuticos de Barcelona, sociedad de comestibles y similares, Cámara de Industrias Químicas y la especialidad farmacéutica, para pedir al Ministro una unificación de precios (151), lo que se consigue por R. O. del 21 de Abril de 1928 declarando obligatorio e invariable, el precio de venta al público consignado por los preparadores en las etiquetas de las especialidades farmacéuticas (152). Esta disposición legal es considerada como dignificadora de la clase (153), pero por Decreto en 1933 se deja sin efecto el Decreto de 1924 y las Ordenes de 29 de Enero y 28 de Noviembre de 1925, y del 28 de Abril de 1928 que hacen referencia al precio único de venta de las especialidades farmacéuticas (154).

---

(146) V. MUÑOZ: "La venta de especialidades". La Farmacia Española. Madrid (1896), XXVIII, 33: 513; 14: 209.

(147) La Farmacia Española. Madrid (1898), XXX, 11: 170.

(148) La Farmacia Española. Madrid (1901), XXXIII, 29: 450.

(149) MORATO y FONT: "Escasez y precios medicamentos". El Restaurador Farmacéutico (1918), LXXIII, 20: 555.

(150) El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1918), LXXIII, 20: 532.

(151) El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1928), LX, 6: 171.

(152) El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1928), LX, 8: 205.

(153) R. GAVALDA: "El precio de venta de especialidades". El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1928), LX, 8: 201-204.

(154) El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1933), 13: 418.



Ya en la actualidad el primer caso para la implantación de la nueva reglamentación de precios fue la creación de la Junta de Valoraciones y Aesoramiento de Márgenes de Farmacia por Orden 19 de Noviembre de 1963 (155).

#### XI.—LA ENTRADA DE PRIMITIVOS REMEDIOS SECRETOS EN LA FARMA- COPEA ESPAÑOLA.

Entre los remedios secretos muy pocos de ellos llegaban a sobrevivir al autor o expendedor, pero otras veces se les dio cabida entre los verdaderos medicamentos y perduraron durante centurias pasando a formar parte de formularios y Farmacopeas.

D. Angel Ortega, autor de la obra "Explicación de la naturaleza, principios, virtudes, usos y dosis de las preparaciones y composiciones de la Farmacopea de España" editada en Madrid en 1807, da en ella reglas a los Profesores jóvenes para que destierren los medicamentos inertes e inciertos que la abruman y aun aquellos exóticos que con ventaja de los enfermos y de los intereses de la nación, pueden y deben ceder a los del país el lugar que indebidamente ocupan (157).

A mediados del siglo XIX, se vuelve a sentir la necesidad de la formación de una nueva Farmacopea que se encuentre al nivel del gigantesco desarrollo que alcanza la Química, pues sigue rigiendo la del año 1817 (158) y el Gobierno pide un informe a todas las Corporaciones médicas y farmacéuticas acerca de la nueva Farmacopea española (159) y por Real Orden de 16 de Mayo de 1856 se encomendó su redacción a una Comisión.

Se preocupó no incluir las preparaciones habidas en un espacio de tiempo al menos suficiente para dejar pasar la influencia de la novedad y otros atractivos engañosos con que solían anunciarse los inventos terapéuticos (160). La Farmacopea española en su 5.<sup>a</sup> edición empezó a regir en 1865. En la sección de preparaciones farmacéuticas se incluyeron los medicamentos mejor estudiados bajo todos sus aspectos. Entre ellos algunos que habían alcanzado un prestigio popular como las píldoras de Marison, los granos de salud de Frank, la opiata de Riaza, el bálsamo de Malats y otros, para que haciendo desaparecer el misterio que se pretendía dar a sus virtudes se regularizase su uso bajo las reglas del arte (161).

Esta Farmacopea estuvo en vigencia hasta 1884, volviendo a aparecer una nueva edición en 1905 siendo aprobada esta 7.<sup>a</sup> edición por Real Orden de 21 Junio (162).

---

(155) J. M. Suñé: Ob. cit. 252.

(157) Q. CHIARLONE: Historia de la Farmacia. Madrid (1865), 559.

(158) El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1855), XI, 21: 31.

(159) El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1857), XIII, 7: 25.

(160) Farmacopea española 5.<sup>a</sup> ed. Madrid (1865), prólogo

(161) El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1865), XXI, 52: 409-411.

(162) La Farmacia Española. Madrid (1905), 26: 405.

## XII.—LUCHA CONTRA EL INTRUSISMO.

Se entiende por intrusión según definición del Dr. Ronquillo: “el despacho de recetas de médico y la venta de remedios magistrales y de medicamentos oficiales u otros galénicos por sujetos que no sean licenciados en farmacia (médicos, médicos homeópatas, drogueros, herbolarios, dentistas, curanderos, charlatanes, etc.)” (163).

### XII. 1.—*Normas legales.*

El intrusismo es el problema más antiguo y contra el que más se ha luchado de los que se le han presentado a la clase farmacéutica.

En el siglo XVIII por el Protomedicato ya se dieron disposiciones para evitar el intrusismo prohibiéndose que fuera de la farmacia se dispensasen al por menor los simples medicamentos (164).

Consecutivamente fue prohibido por las Ordenanzas de Farmacia de 1804 y las de 18 de Abril de 1860, Real Cédula de 10 Diciembre 1828, Ley de Sanidad de 28 Noviembre de 1855, Decretos de 8 de Enero, 2 de Abril y 20 de mayo de 1845, Reglamento de Subdelegados de Sanidad del Reino de 24 Julio de 1848, Reales órdenes de 27 de Noviembre de 1845, 7 Enero de 1847, 10 y 25 de Febrero de 1859 y artículos correspondientes al Código Penal vigente (165).

### XII. 2.—*Acción estatal.*

Para combatir esta situación y debido a que las prohibiciones no tenían efecto, por R. O. de 10 Mayo 1854 se resolvió que se castigase a los intrusos en la ciencia de curar cuando por primera vez delincan, con una multa que debe imponer el Gobernador de la provincia respectiva y en caso de reincidencia que sea puesto el reo a disposición de los tribunales ordinarios (166) pero no tienen de igual manera ninguna efectividad dándose numerosos casos de intrusismo.

Los profesionales acusan al Gobierno de que ni él hace caso de la ley mandando proveer los botiquines de la armada con artículos prohibidos por la legislación vigente como el Bálamo de Peichler y el Rob antisifilítico de Laffecteur que siguen formando parte del catálogo por decreto de 4 de Julio de 1863 (167).

Para acallar a la soliviantada clase profesional se promulgó una R. O. el 19 de Diciembre de 1867 dirigida a los Gobernadores de provincia para que procurasen un estricto cumplimiento de la legislación vigente, pidiéndoles una relación de las multas impuestas por intrusiones (168) y los Gobernadores a su vez,

(163) R. CODINA: “La libertad de acción del farmacéutico”. El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1873), XXIX, 227.

(164) G. FOLCH JOU: Ob. cit. 291.

(165) R. APARICIO: “Sección editorial”. El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1865), XXI, 38: 297-300.

(166) J. COPI: ¿Qué es ser intruso en Farmacia? El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1876), XXXII, 198.

(167) El Restaurador Farmacéuticc. Madrid (1864), XX, 6: 21.

(168) El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1868), XXIV, 1: 6

mandan circulares a los Alcaldes de los pueblos de su jurisdicción para que practiquen visitas a droguerías, confiterías, tiendas de herbolarios en unión con los Subdelegados (169) (170) (171).

Pero estas denuncias pocas veces tienen efecto pues los Subdelegados se quejan de la dilación que sufren los expedientes cuando denuncian una intrusión y de los entorpecimientos que ponen algunos caciques con sus influencias (172).

En 1875 se nota cierta preocupación por parte de las autoridades aplicándose numerosas multas, por ejemplo el Gobierno civil de Madrid, a varios drogueros, herbolarios y curanderos porque expendían medicamentos (173).

Se opina que prosiguiendo por este camino las autoridades se hacen acreedoras del reconocimiento general y especialmente al de las clases médicas (174).

Pero en cambio la venta de específicos, siempre que tenga carácter ambulante, no sólo se tolera sino que se autoriza por el Municipio de Madrid mediante una cuota de 252 ptas. al trimestre (175). Sólo se explica suponiendo que el autor de esta autorización desconocía en absoluto las disposiciones sanitarias.

### XII. 3.—*Acción profesional.*

La solución propuesta por los profesionales es la unión de los farmacéuticos no degradados por miras puramente comerciales y acudir a los Subdelegados para que a su vez lo hagan a las autoridades castigando las faltas que notan (176).

Pero otras veces reaccionaron con más firmeza como D. Juan Texidor y Cos director del Restaurador Farmacéutico y Catedrático de Farmacia de Barcelona que fundado en las disposiciones legales, probó a un industrial Sr. Cuyás, que no le asitia el derecho que se atribuía para vender medicamentos procedentes del extranjero (177). Dicho industrial a su vez promovió una causa judicial contra el Sr. Texidor que tuvo gran resonancia. El dictamen del Tribunal fue el siguiente: "En virtud de estas razones y resultando que D. Ramón Cuyás carece de título farmacéutico; visto el artículo 81 de la Ley de Sanidad vigente, previniendo que sólo los farmacéuticos autorizados con arreglo a las leyes podrán expender en sus boticas medicamentos simples o compuestos. Visto que por diferentes disposiciones, entre otras la Real Cédula de 10 de Diciembre de 1828 regla 8.<sup>a</sup>, por el artículo 84 de la citada Ley de Sanidad y por el art. 16 de las Ordenanzas de Farmacia, se prohíbe la venta o expedición dato de específico y remedio secreto. Considerando que D. Ramón Cuyás ha fundado un establecimiento industrial dedicado a la venta de medicamentos extranjeros, lo cual constituye una verdadera intrusión en la farmacia, Considerando que la mayor parte de los llamados específicos ex-

(169) El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1865), XXI, 9: 65.

(170) (171) El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1868), XXVI, 30; 476; 38: 600.

(172) El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1868), XXIV, 8: 113.

(173) El Restaurador Farmacéutico Barcelona (1875), XXXI, 425.

(174) El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1875), XXXI, 367.

(175) La Farmacia Española. Madrid (1884), XVI, 36: 569.

(176) J. CASES y MONSERRAT: "Perseverancia". El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1874), 34: 265.

(177) J. COTI: "Aclaraciones por compañerismo". El Restaurador Farmacéutico Barcelona (1876), XXXII, 225.

tranjeros son de fórmula desconocida. Se ordena el cierre inmediato de su establecimiento por R. O. 20 Agosto de 1875" (178).

La causa judicial se resolvió siendo el Sr. Texidor absuelto libre de costas que hubo de pagar el Sr. Cuyás (179) pero meses más tarde la Subdelegación de Sanidad de Farmacia de Barcelona mandó dos cartas dirigidas al Gobernador civil notificándole que D. Ramón Cuyás, a quien se le ordenó el cierre de su establecimiento por Real Orden, seguía ejerciendo su intrusión (180).

De igual modo en 1910 el Colegio de Barcelona hace una denuncia al Gobierno civil de que en un Centro de específicos y en una Droguería Farmacéutica se hallan a la venta Pomada Esnob, levadura Esnob sólida y líquida y Desinfectante Esnob, cuya composición y dosificación no se mencionan en los envases y anuncios ni consta en la Farmacopea. Se procedió a multa e intervención de los específicos para su análisis en el Laboratorio médico-legal (181).

Así las cosas los farmacéuticos buscan una y otra vez soluciones y se puede decir que las encuentran aunque, como siempre, la masa amorfa y anodina de la clase farmacéutica es incapaz de secundar a sus minorías.

El problema acuciante del intrusismo de los drogueros que no satisfacían su ambición con las utilidades que les daban los farmacéuticos en la compra de artículos simples y sin preparación dio lugar a que los farmacéuticos pensasen en asociarse y prescindir en lo posible de ellos. El Colegio de Farmacéuticos de Madrid proyectó la formación de la Sociedad Farmacéutica mercantil pero no sólo buscando un establecimiento comercial que les proporcionase bienes materiales a los socios, y la proponen con un laboratorio químico y sesiones científicas semanales (182). Más tarde, en 1865, se proyectó la creación de una *Sociedad cooperativa farmacéuticas* propuesta por la Asamblea valenciana y la de Cataluña, que estableció una comisión especial para crear los estatutos a fin de establecer en sociedad una droguería farmacéutica pero no se llevó a cabo por escasez de recursos.

En 1866 lo propuso la Asamblea Farmacéutica de Castilla la Nueva y el Congreso Farmacéutico español (183). En Zaragoza se trata de fundar una sociedad anónima para atender al aprovisionamiento de las farmacias, nombrándose en la Junta del Colegio la comisión organizadora (184). En Madrid los Sres. Montero y Saiz establecieron un centro farmacéutico cuya base era el cambio mutuo de productos y centro para ventas de los elaborados por los mismo profesores, quienes percibían de ellas el 50 por ciento en metálico y 35 por ciento en productos, quedando el 15 por ciento para la casa (185). Los farmacéuticos de Guipúzcoa formaron la "Sociedad anónima de droguería medicinal" (186).

(178) El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1875), XXXI, 289-298.

(179) El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1876), XXXII, 398.

(180) El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1875), XXXI, 371.

(181) El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1910), LXIV, 3: 13.

(182) El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1846), II, 25: 295.

(183) El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1871), XXVII, 45: 503.

(184) La Farmacia Española. Madrid (1902), XXXIV, 20: 312.

(185) El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1874), XXX, 32: 255.

(186) La Farmacia Española. Madrid (1902), XXXIV, 4: 58.

Estos son algunos ejemplos de la reacción farmacéutica ante una situación que cada día se les escapa más de las manos. Pero interesa insistir sobre el hecho de que si no se resuelve el problema no es por falta de ideas e iniciativas de algunos farmacéuticos distinguidos sino por la inerte cazurronería de la masa farmacéutica baldía de empuje y remisa de salir de su mezquino vegetar, prefiriendo la antodegradación antes de unirse al compañero para afrontar la realidad.

#### XII. 4.—*Un proceso que dura siglos: Boticarios contra drogueros.*

De siempre han tenido determinados contactos la profesión farmacéutica con los llamados drogueros o especieros, dedicados a la venta de drogas al por mayor, llegando a estar en la Edad Media reunidos en el mismo gremio. Pero al delimitarse más claramente las funciones propias del farmacéutico se da lugar a numerosos intrusismos, a pesar de que las leyes apoyaban al farmacéutico. Según el Archivo de la Real Academia de Farmacia, en el siglo XVIII tuvo lugar un pleito con los drogueros por venta de medicamentos al por menor, lo que les estaba prohibido por las leyes del Reino; duró de 1742 a 1764 y otro en 1760 con los herbolarios que vendían abortivos, con el triunfo de los boticarios (187).

En la segunda mitad del siglo XIX se considera ya el comercio de la droguería sin razón de ser, según estaba montada, ya que en un mismo Estado no deben existir dos clases de personas que conozcan de unos mismos hechos (aquí cuerpos) con diferente criterio, esto es; el uno como científico y el otro como comercial, cuando dentro del primero cabe anchamente el otro:

1) Porque el criterio farmacéutico es el únicamente bueno y legal en esta materia y excluye al criterio droguero y 2) Porque la nula ilustración de éste sobre lo que lleva entre manos, debía ser motivo para privarlo de unas funciones en las que hace que se meta a menudo en lo que es la Farmacia profesional (188).

El enfrentamiento boticario-drogueros va a continuar en el s. XIX y XX y va a llegar también esta porfía a los mismos Tribunales. Recordemos aquí también la demanda presentada por los drogueros ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Consejo de Estado contra la Real orden de 18 de febrero de 1902, relativa a la venta de aguas minerales y de específicos. De dicha demanda y del dictamen por plantear con precisión los dos puntos de vista de ambas partes consideramos de interés transcribirla en sus puntos fundamentales (189):

Don Salvador Raventós y Clivillés, Abogado de los del Ilustre Colegio de Madrid domiciliado en la calle Mayor, núm. 42 de esta Corte, en nombre y representación de D. Manuel Hernández y Naya y D. Antonio Valderrama y Sanz, según tengo acreditado en el recurso que ha interpuesto a nombre de mis clientes, contra una Real orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de febrero

(187) F. BLANCO JUSTE: "En el Tribunal Supremo". El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1936), 6: 141-143.

(188) D. CAPAFONS: "Sección editorial". El Restaurador Farmacéutico. Madrid (1868), XXIV, 32: 497-499.

(189) El Monitor de la Farmacia. Madrid (1903), IX (270) 105-111; (271) 119-122; (272) 130-132.

de 1902, relativa a la venta de aguas minerales y de específicos (...) Antes de entrar en materia, y a manera de preámbulo, consigno:

Aguas minerales.—La venta de las aguas minero-medicinales no debe ser monopolio de una clase, sino que debe ser de libre venta, debido a las siguientes consideraciones:

1. La composición de las aguas minerales y sus virtudes medicinales no dependen de una manipulación de laboratorio (...). Las aguas en estas condiciones, y declaradas de utilidad pública en el sentido expuesto, son explotadas por el dueño de los terrenos donde emergen, casi siempre profano a las ciencias de curar, sin que para su aplicación llenando un fin terapéutico, necesite conocimientos científicos, ni la presencia de un farmacéutico, tanto para el uso directo en el sitio en que brotan, cuanto para el embotellado que sirve para remitirlas a grandes distancias y hacer que lleguen a su destino con la mayor suma de los elementos de que se componen, y en igual forma que los contienen al brotar del manantial. (...) II. Tampoco pueden alegar los farmacéuticos su intervención para ilustrar al público en la forma y cantidad que deben tomarse las aguas, porque esto incumbe única y exclusivamente al médico. (...) III. La garantía del farmacéutico resulta nula e ineficaz lo mismo que la de otro comerciante. (...) IV. El uso de las aguas minerales por botellas y lejos del manantial, obedece las menos de las veces a prescripción facultativa, inmediata anterior a su consumo, y las más, a la voluntad propia del consumidor, no exigiendo nunca el farmacéutico receta para su despacho, que acredite la prescripción facultativa (...) Específicos.—Establecida la diferencia más o menos apropiada entre los productos conocidos de una manera general con el nombre de *específicos*, considerando a nos como remedios secretos, y a los otros como especialidades de elaboración (no específicos) de tal o cual preparación de fórmula conocida, elaborada con productos químicos puros o con productos farmacéuticos naturales, con o sin mezcla de otros, en proporciones fijas y determinadas, que llevan el nombre especial del producto empleado o más apropiado a la sustancias de que están constituidos, o de que se componen, consideran los actores que sólo estos últimos, o sean lo de composición conocida, deben ser vendidos o facilitados al público con o sin recetas, según su naturaleza o aplicación, pues los *remedios secretos* de que tanto abusan los farmacéuticos, faltando a un deber de conciencia, o lo que determinan las leyes y a lo que alguna vez se ha ordenado o decretado por informe del Consejo de Estado y de Sanidad, no deben ser vendidos por nadie, pero con menos motivo si pudiera admitirse alguna diferencia por los farmacéuticos, que por sus conocimientos profesionales y por la relación que existe entre su profesión y la de medicina, debieran ser los primeros en combatir, o por lo menos en abstenerse de vender brebajes que desconocen y que no siempre están preparados con la competencia debida para cuantas aplicaciones anuncian, tanto más, si con el tiempo se transforman en otros productos de naturaleza y acción distinta a los empleados; pues mientras sea un secreto su fórmula y preparación cabe suponerlo todo, dando lugar a que se produzcan graves trastornos en los que los usan, bien por las transformaciones sufridas en el preparado, bien por las distintas formas que revista la enfermedad del paciente, o por la simultaneidad de otra afección a la que pueda perjudicar algún producto de los que se componga el remedio secreto.

Causa extrañeza que los farmacéuticos, con la ilustración que supone e!

cargo que desempeñan y el título literario que poseen, pretendan hacer cumplir la ley de Sanidad, Ordenanzas de Farmacia, Reales Decretos y Reales Ordenes, en aquello que son los que faltan en mayor grado, prescindiendo por razón de lucro y competencia mercantil de las altas, plausibles, necesarias y humanitarias miras a que por sus conocimientos debieran subordinarse, sin necesidad de leyes ni de amonestaciones, faltando por el contrario, a lo estatuido de manera tan visible. que *los escaparates de sus oficinas son una exposición permanente de los remedios-secretos más llamativos* por su lujosa presentación; por su aceptación por el público o por los médicos que confían poco en sus conocimientos terapéuticos, o por que la moda, incluso ésta, influye desgraciadamente también en los destinos a curar las dolencias físicas por medio de ciertas pócimas.

Bueno sería, y los drogueros lo desean, que ni por sí, ni por otros comerciantes se vendieran tales preparados, que a veces ni su autor sabe lo que pueden contener, transcurrido cierto tiempo después de su preparación; tanto más si ésta se hace a capricho y sin la competencia debida y, sobre todo, si se trata de componentes modernos, que muchas veces los conocen sólo por el nombre empírico con que el fabricante los hace circular en el comercio, abundando cada día más, gracias a los crecientes progresos de la química; cuyos remedios secretos, no siempre preparados como la farmacia moderna exige, por no disponer los autores de los medios necesarios para ello, son lanzados sin temor a la circulación, con el solo fin del lucro personal de su autor, confiado éste en que se le acepta en proporción directa del anuncio, sin estar expuesto a la crítica, investigación y censura de los sabios, y a la prohibición y pena por parte de las autoridades, contando además con la ayuda de sus compañeros que les facilitan la venta, hasta el extremo de venderlos al público, a precio de almacén o de costo, o con diez céntimos de utilidad aparente; los mismos que están obligados a impedir su venta por considerarse centinelas avanzados y salvaguardias de la humanidad doliente, y que en realidad son los que, mejor que los drogeros y demás coreciantes, tienen motivos para conocer y apreciar el alcance de la imprudencia y exposición del uso de una preparación desconocida, siendo inverosímil que invoquen su competencia y conocimientos científicos para pretender que por otros sea cumplida la ley que ellos no observan ni respetan, como puede demostrarse comprobando lo antes dicho, y por la contabilidad de sus casas en lo referente a la compra y venta de los remedios secretos y la de los almacenes de donde se surten, si fuera posible penetrar legalmente en sus escritorios, estando seguros de que los farmacéuticos, *que tanto se alarman por lo que les afecta a su bolsillo, pero no por lo que a la salud pública se refiere* y claman contra los drogueros y demás comerciantes que les imitan en la venta de lo que está prohibido, son los menos exentos de culpa, con la agravante de que, después de haber recurrido a los Poderes públicos, siguen comprando, vendiendo, preparando y anunciando remedios secretos de virtudes tan excepcionales, que un solo brebaje sirve para curarlo todo, siendo innumerables los farmacéuticos curanderos que han llegado a encontrar la panacea universal hasta lo inconcebible; pues hay epecifico que restituye la virilidad a los centenarios y decrepitos por la edad y por lesiones importantes y mutilaciones en el organismo, habiendo resuelto el problema de hacer eterna la vida y en todo su vigor y lozanía si se hace uso de lo que con tanta frecuencia anuncian y recomiendan. A esto conduce el afán desmedido de lucro y la ignorancia, pues el senti-

común lo rechaza, como lo rechazan los farmacéuticos pandonorosos y penetrados de su misión y cumplidores de lo que les enseñaron y les dicta su conciencia.

El abuso de los remedios secretos ha conducido a esa lucha indigna entre una clase respetable, y el título que poseen no sirve más que para descender a un terreno a que no han llegado las demás clases de la sociedad, y eso que en las otras no afecta a la salud, sino solamente a los intereses materiales. ¡Ojalá fuera verdad tanta belleza en lo que se prefiere a lo que contienen los anuncios y los prospectos!

Esto es en cuanto a los remedios secretos que no deben ser vendidos por nadie, porque además de dignificar a la clase farmacéutica, el que no existiesen, está prohibido por las leyes, y lo dicta el sentido común en beneficio de la humanidad.

En cuanto a las especialidades de fórmulas conocidas y consignadas o publicadas en los mismos ejemplares, elaboradas en los laboratorios bien montados y por procedimientos adecuados a cada especialidad para mejor llenar el gusto y exigencia del médico y del público, y para mayor comodidad y rapidez en su aplicación y hasta prontitud en el despacho, el farmacéutico no tiene nada que preparar ni hacer, sino que se limita a vender tal y como lo compra, sin que se preocupe más que del cambio del producto por su valor metálico; pero como entre las especialidades las hay que para su despacho no deben dispensarse sin receta o expresa prescripción escrita del médico, procede en justicia, que se haga una separación en dos grupos: el uno que comprenda las que sólo puedan venderse por los farmacéuticos, por ser de uso peligroso, y el otro las que se consideren de libre venta.

Toda especialidad de fórmula conocida y de acción no peligrosa cuyo uso no pueda originar ningún trastorno en la economía animal, como sucede, entre otras muchas, con el tafetán inglés, esparadrapo aglutinante, varios algodones y gasas, pastillas de goma, malvavisco, magnesia, vichy, y otras muchas especialidades que adquiere el público por simple demanda verbal y son de uso vulgar y frecuente, debiera autorizarse la libre venta y catalogarse, a semejanza de las plantas medicinales no venenosas, comprendidas en el catálogo 3.º, anejo a las Ordenanzas de Farmacia, conforme lo ordenado en el artículo 68 de las mismas. puesto que los farmacéuticos, en la venta de estos preparados no venenosos elaborados varios de ellos sin la intervención farmacéutica, no hacen aplicación de sus conocimientos profesionales, limitándose a lo que cualquier otro comerciante. y resultandc el público igualmente servido y sin exposición ninguna, ya se provea en una farmacia o en otro establecimiento.

Es el deseo de los drogueros que en absoluto se cumpla la ley que prohíbe la venta de los remedios secretos, mal llamados específicos (pues sabido es que específicos no existen ni pueden existir) y que las especialidades de fórmulas conocidas y de uso no peligroso sean de libre venta, como las plantas medicinales no venenosas, comprendidas en el catálogo referido.

Tras estas consideraciones de carácter general, más o menos polémicas, se pasó a la exposición de los "Hechos" en los siguientes términos:

El 14 de Julio de 1893 el Colegio de farmacéuticos de esta capital, acudió al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con súplica de que "prohiba la venta de los impropriamente llamados específicos, y que no son otra cosa, en la generalidad de los casos, que fórmulas magistrales especializadas, cuya declaración es siempre de la competencia del farmacéutico. Ahora bien; siendo este el único que puede prepararlas y suplir ciertas deficiencias en el acto de u dispensación, viene aconte-



ciendo que los industriales y drogueros créense autorizados para dedicarse a el tráfico, y como este hecho de tanta generalización encarna la detención de un derecho, la usurpación de atribuciones, el ejercicio ilegal de profesorado, y perturba hondamente nuestra situación económica, los que suscriben se permiten rogarle dicte disposiciones eficacísimas que les reintegren en la plenitud de sus derechos”.

La anterior instancia se remitió en 7 de Agosto de 1893 a informe del Real Consejo de Sanidad, y en la comunicación que se dirigió a este alto Cuerpo Consultivo, la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación expresó que se deseaba conocer su opinión sobre si sería conveniente reformar las Ordenanzas de Farmacia en lo que se refiere al punto que es objeto de la pretensión, declarando libre la venta de las aguas minero-medicinales naturales y las de los específicos, puesto que no se exige prescripción facultativa para adquirir una y otros, y la misión de los farmacéuticos en ambos casos es puramente mercantil.

2.º—En la sesión celebrada el día 26 de Febrero de 1894, el Real Consejo de Sanidad aprobó el dictamen de su primera sección en que se inserta: “Que las aguas minero-medicinales, que son un producto natural, que se administran sin que experimenten manipulación de ninguna clase, tal como emergen del manantial, y cuyo uso está regularizado por una disposición especial, cual lo es el Reglamento de 12 de Mayo de 1874 podrán ser expendidas ampliándose la autorización que hoy rige, no sólo en la botica, sino en el balneario y aun en depósitos establecidos por el dueño y bajo su responsabilidad”.

“El otro extremo de la consulta, o sea, el que se refiere a la venta de los llamados específicos, no puede ajustarse al criterio que se establece para las aguas minerales”.

“La Ley orgánica de Sanidad preceptúa en su artículo 81 que sólo los farmacéuticos autorizados con arreglo a las leyes, podrán expender en sus boticas medicamentos simples o compuestos”.

Bajo la denominación de específicos se han comprendido dos grupos. Uno constituido por los remedios secretos, y otro por los preparados farmacéuticos, que no son otra cosa que fórmulas magistrales modificadas por la adición de alguna nueva sustancia o cuya elaboración se verifica por un procedimiento que la perfecciona.

Los remedios secretos están prohibidos por la ley, por lo tanto no pueden expenderse de ningún modo.

Los del segundo grupo, es decir, los específicos de fórmula conocida, como que son verdaderos medicamentos, no deben expenderlos más que los farmacéuticos, no sólo porque así lo dispone la ley de Sanidad, en el precitado artículo 81, sino porque los farmacéuticos, por su carácter facultativo y por sus conocimientos, pueden reconocer y garantizar la composición declarada y la pureza de dichos específicos; lo que en manera alguna está al alcance del simple comerciante o industrial”.

3.º—Por Real orden del 6 de Abril de 1894, el Sr. Ministro de la Gobernación acordó oír al Consejo del Estado, y la Sección de Gobernación y Fomento del mismo, en su dictamen de 21 del mes y año citados, hizo constar:

“La Sección es de parecer que, respecto de las aguas minerales, ya artificiales, ya naturales, no cabe duda que la función del farmacéutico es puramente mercantil, reducida como está a la venta de unas y otras sin examen de su naturaleza; así es que no hay razón alguna para conservar la prohibición de las Ordenanzas”.

Dispusieron éstas en el párrafo 3.º del artículo 2.º que la venta de las aguas minerales se hiciera única y exclusivamente en las boticas, procurando así una garantía contra adulteraciones y falsificaciones posibles (...) Con relación a los específicos cree la Sección que aunque el artículo 81 de la Ley de Sanidad dispone que sólo los farmacéuticos podrán expender medicamentos simples y compuestos, este precepto se refiere directamente a las sustancias que requieran una preparación especial y técnica inmediata a su aplicación, pero no aquellas otras que, como los específicos, se expenden en las farmacias, sin que se modifique en nada su composición, siendo adquirida por los farmacéuticos, ya directamente, ya por medio de agentes o comisionistas.

Manifiesta sin embargo el Real Consejo que los farmacéuticos pueden reconocer la pureza de los específicos, constituyendo esto una garantía para el público, y aún añadirá la Sección que están obligados a ello por el artículo 15 de las Ordenanzas; más esto, no obstante, la garantía subsistirá si la expendición se verifica en depósitos autorizados por la Administración que se hallen a cargo de los que acrediten la representación de los fabricantes, pues cumplidos estos requisitos, el público verificará la compra sin abrigar la desconfianza de una adulteración. Además, la responsabilidad civil y criminal en que pudiera incurrir el farmacéutico que por negligencia faltara el precepto del citado artículo 15, puede hacerse también efectiva ya directa, ya subsidiariamente, sobre el fabricante de los específicos y sobre los que están al frente de los depósitos que aquél autorice en el caso de que los productos no tuvieran la composición propia o por su estado carecieran de las condiciones convenientes para su uso; pues de una parte la responsabilidad por negligencia, tanto en lo civil como en lo penal, es un principio reconocido en nuestro derecho positivo y aplicable a todo el que causa un daño por omisiones que le sean imputables y de otra, la misma facultad de establecer depósitos para la venta trae aparejada una obligación más estrecha de velar por la pureza y el buen estado de los productos.

Así es que, satisfechas las dos exigencias de garantía del público contra la adulteración de los específicos y responsabilidad del vendedor, no hay inconveniente en autorizar a los fabricantes para que verifiquen la expedición en depósitos autorizados por los mismos.

Por las consideraciones expuestas, la Sección es de dictamen que debe reformarse el artículo 2.º de las Ordenanzas de Farmacia, disponiendo que la venta de aguas minerales y de los específicos, cuando se verifique fuera de los balnearios, fábricas y boticas, podrá hacerse en depósitos autorizados por la Administración, acreditando previamente ante la misma representación de los dueños y fabricantes, quedando estos depósitos sujetos a la inspección y visitas administrativas y a las disposiciones del capítulo 8.º de las Ordenanzas de Farmacia.

4.º—La consecuencia de lo actuado fue el Real decreto de 12 de Junio de 1894 del Ministerio de la Gobernación, en que decreta:

“El artículo 2.º de las Ordenanzas de Farmacia se entenderá redactado en esta forma: La venta de las aguas minerales y de los específicos, cuando se verifiquen fuera de los balnearios, fábricas y boticas, podrá hacerse en depósitos de la Administración, acreditando previamente ante la misma a representación de los dueños y fabricantes. Dichos depósitos estarán sometidos a la inspección y visitas administrativas y a las disposiciones del capítulo 8.º de las citadas Ordenanzas”

5.º—En 11 de Julio de 1894 los representantes de siete Colegios de Farmacéuticos acudieron al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación interesando la aclaración o modificación del Real decreto de 12 de Junio de 1894 en el sentido siguiente:

A) Para que resulten debidamente concordados el artículo 81 de la vigente ley de Sanidad, por el que se estatuye el derecho exclusivo de los farmacéuticos para expender medicamentos, con la definición de lo que es específico, dada por el Real Consejo de Sanidad y aceptada por el Ministerio de Hacienda, entienden los firmantes que dicho Real decreto debe aclararse en esta forma: Los depósitos en que hayan de expenderse específicos y aguas minero-medicinales deberán estar dirigidos y custodiados por farmacéuticos, únicos que tienen capacidad legal para intervenir en todo lo que se relacione con la venta de medicamentos.

B) De conformidad con lo que preceptúa el artículo 84 de la misma Ley de Sanidad, no podrán ser puestos a la venta en dichos depósitos los llamados "Remedios Secretos" sea cual fuere su procedencia, esto es, aquellos específicos de los que, por no conocerse su fórmula, resulta una dispensación empírica y peligrosa de los mismos, puesto que no concurre en ella la indispensable garantía técnica que debe exigirse en funciones profesionales de tan notoria transcendencia.

C) La necesidad de puntualizar que la derogación del artículo 2.º de las Ordenanzas, consignada en el precitado Real decreto, solo afecta al apartado 3.º de aquél, quedando subsistente, por tanto, el resto del mismo.

D) Para el establecimiento de tales depósitos habrá de solicitarse permiso de la autoridad municipal, acompañando a la instancia el documento que acredite de modo indubitable la representación ostentada de los dueños o fabricantes de aguas minerales y específicos.

Para que dicha autorización ofrezca todas las garantías legales y técnicas que demandan los intereses, siempre sagrados, de la salud pública, no podrá concederse sin que conste en el expediente que habrá que instruirse al efecto, el dictamen favorable del Subdelegado de Farmacia del distrito correspondiente, y sin que quede inscrito en el registro de la Subdelegación el título académico del solicitante; y

E) La inspección administrativa a que deberán estar sometidos los depósitos específicos y aguas minerales, será la que ejerciten los referidos Subdelegados de Farmacia, puesto que con arreglo a lo consignado en los artículos 1.º y 11 del vigente Reglamento de Subdelegaciones, son los únicos que por su capacidad legal y técnica están obligados a vigilar todos aquellos establecimientos, sean los que quieran, en que se expendan medicinas, drogas y sustancias alimenticias.

Ninguna resolución recayó a esta solicitud.

6.º—*Transcurren ocho años sin que los farmacéuticos se acuerden de lo que ordena el Real decreto de 12 de Junio de 1894, pero llega un momento en que, fijándose en la lucha mercantil que han de sostener las farmacias, ya con las llamadas económicas, ya con las militares, ya con las farmacias-droguerías, ya con los depósitos autorizados de aguas minerales y de específicos, y prescindiendo en el fondo de los inconvenientes o ventajas que puedan redundar al público de acudir a uno u otro establecimiento y solo buscando el aspecto mercantil de su negocio, pretenden sacrificar a una clase de competidores, y a este efecto, en 22 de Enero de 1902, dirigen una nueva instancia al Sr. Ministro de la Gobernación con la "Súplica de que se digne dictar una disposición aclaratoria del Real de-*

creto de 12 de Junio de 1894, para que de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Sanidad, y el 2.º, 19, 20 y 55 de las Ordenanzas de Farmacia, se entienda en la venta de aguas minerales y preparados medicinales, especialidades o específicos, corresponde única y exclusivamente al farmacéutico establecido con arreglo a las leyes, y que en los depósitos, sea cualquiera su denominación, solo pueden venderse al por mayor y menor a los farmacéuticos, sin que por eso se entiendan relevados, por lo que aquellos afecta, de acreditar en debida forma la representación de los dueños o fabricantes.

Expuestos los anteriores hechos, y tras las alegaciones que marcaba la Ley de lo contencioso, el Tribunal emitió su dictamen en los siguientes términos: *Fallamos en cuanto al fondo del pleito, que debemos revocar y revocamos la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 18 de Febrero de 1892, declarando en su lugar que los demandantes, por virtud del Real decreto de 12 de Junio de 1894, pueden vender en sus depósitos legalmente constituidos específicos y aguas minerales, al por mayor y al por menor.* Madrid 13 de Diciembre de 1902.

Pasan los años con el mismo ambiente tenso y ambiguo y la prensa profesional sigue haciéndose eco de este problema y aparecen repetidas notas de las medidas tomadas contra dicha intrusión (190) (191); que con la evolución de la ciencia pasa de la venta de remedios secretos a la venta de especialidades farmacéuticas al por menor, que los drogueros pretenden que se les autorice, alegando la ventaja para el público por el menor precio a que pueden vender (192).

El conflicto entre drogueros y farmacéuticos llega a su máximo apogeo a principios del siglo XX por aprobarse por Real decreto-ley de 9 de Febrero de 1924 un reglamento de especialidades que en su artículo 13 permitía la venta al por menor de las especialidades farmacéuticas.

La clase farmacéutica reaccionó con firmeza consiguiendo la derogación de dicho artículo 13 correspondiendo gran parte del éxito conseguido a los alumnos de Farmacia (193) y a la Sociedad "Unión Farmacéutica Nacional".

Se promulgó una Real Orden dictando reglas para el cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. del 6 de Enero de 1931 (194), pero los drogueros consiguieron repetidas prórrogas (195) en su cumplimiento, por lo que los estudiantes de Farmacia se declararon en huelga ilimitada y pacífica en señal de protesta (196).

El Sr. Aleix como representante del gremio de drogueros presentó recurso contencioso administrativo pidiendo la permanencia de dicho artículo. Por considerarlo de la mayor importancia vamos a referir con detalle la sentencia que se dió en dicho recurso:

Sobre revocación subsistencia de Real decreto y Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 y 21 de Enero de 1931, respectivamente, relativos a la clasificación y venta de especialidades farmacéuticas.

Resultando que por Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 12 de Junio de 1894 se modificó el artículo 2.º de las Ordenanzas de Farmacia de 1860

- 
- (190) El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1927), LXXXII, 17: 518.  
 (191) El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1928), LXXXIII, 18: 511.  
 (192) El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1899), XXXI, 49: 477.  
 (193) El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1931), LXXXVI, 4: 109.  
 (194) El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1931), LXXXVI, 2: 48.  
 (195) El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1932), LXXXVII, 4: 109.  
 (196) El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1932), LXXXVII, 3: 80.

a quedar redactada en los siguientes términos: "La venta de las aguas minerales y de los específicos, cuando se verifique fuera de los balnearios, fábricas y boticas, podrá hacerse en depósitos autorizados por la Administración, acreditando previamente ante la misma la representación de los dueños y fabricantes. Dichos depósitos estarán sometidos a la inspección y visitas administrativas y a las disposiciones del capítulo 6 de las citadas ordenanzas". Resultando que posteriormente, a virtud de reclamación deducida por diferentes farmacéuticos, se dictó por el mismo Ministerio de la Gobernación, en 18 de Febrero de 1902, Real Orden prescribiendo que la venta de aquellos específicos a que el Real decreto antes mencionado se refería, no se pudiera hacer al detalle o por menos en sitio distinto de las farmacias y recurrida dicha Real orden, fue revocada por sentencia de 13 de Diciembre del mismo año de 1902 (sentencia transcrita anteriormente) que declaró en su lugar que los entonces demandantes podían vender en sus depósitos legalmente constituidos específicos y aguas minerales al por mayor y al por menor. Resultando que por Real decreto-ley de 9 de Febrero de 1924 se aprobó el Reglamento de especialidades farmacéuticas disponiéndose en su artículo 21 que la venta al por menor de tales especialidades correspondía exclusivamente a los farmacéuticos, a excepción de las que por no tener sustancias muy activas pudieran ser expandidas en las droguerías, y por otro Real decreto-ley de 9 de Febrero de 1924 se aprobó un nuevo Reglamento de especialidades farmacéuticas que consignó en su artículo 13 textualmente lo que sigue: "la venta al por menor de las especialidades farmacéuticas, mediante prescripción facultativa, corresponde exclusivamente a los farmacéuticos en sus oficinas, las especialidades cuyo despacho al público no requiere la presentación de receta, podrán ser expedidas al detalle, indistintamente, en las farmacias, droguerías, centros de especialidades". Resultando que solicitada por la Sociedad "Unión Farmacéutica Nacional" la modificación de las disposiciones que permitían a las personas ajenas a la profesión farmacéutica la venta al público de medicamentos por el Ministerio de la Gobernación se dictó Real decreto en 6 de Enero de 1931 disponiendo: 1.º Que en el plazo de tres meses la Academia de Medicina determinará las normas para la clasificación de las especialidades farmacéuticas existentes, relacionando aquellas que pudieran ser vendidas al por menor en droguerías, como excepción al principio de corresponder el despacho de medicamentos a las oficinas de farmacia. 2.º Que las normas que estableciese la citada Academia servirían para la clasificación de los productos que en lo sucesivo se registrasen, a los prevenidos en el artículo anterior. 3.º Que entre tanto las especialidades farmacéuticas solo podrían venderse al por menor en las farmacias, quedando autorizada la venta en droguerías de los productos y artículos relacionados en el artículo 1.º párrafo 2.º y 3.º del Real decreto de 9 de Febrero de 1924. 4.º Que el Ministerio de la Gobernación dictaría las disposiciones necesarias para la ejecución y efectividad de lo que se disponía, y 5.º Que quedaba derogado en cuanto se opusiera a lo anterior. el artículo 13 del Real decreto citado de 1924.

Resultando que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto anterior del Ministerio de la Gobernación con fecha 21 de Enero de 1931 se dictó Real orden que, entre otros particulares, dispuso: 1.º Que los almacenistas de drogas, productos químicos y especialidades solamente podrían comerciar entre sí con las especialidades farmacéuticas y expenderlas a los farmacéuticos en ejercicio (...) Resultando que contra los expresados Real decreto y Real orden de

6 y 21 de Enero de 1931 se interpuso recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal por el Procurador don José Zorrilla y Monasterio, en representación de don Rafael Aleix Mateo Guerrero, don Sebastián Gómez Garrido, don Agustín Monje Cabello y don Antonio Garay López, el primero en concepto de Vicepresidente de la "Federación Nacional de Drogueros de España" y los tres restantes por su propio derecho (...) Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta Jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por don Rafael Aleix Mateo Guerrero y litis-socios, contra el Real decreto de 6 de Enero y la Real orden de 21 de los mismos mes y año recurridos en este pleito (...) Madrid 3 de Abril de 1936 (197).

La decisión de presentar recurso contencioso-administrativo surgió como conclusión de la Asamblea de drogueros, que solicitaron la derogación del Real decreto de 6 de Enero de 1931 y la Real orden de 21 del mismo y artículo 13 del Real decreto de 9 de Febrero de 1924, decretando en su lugar la ley de venta de las especialidades farmacéuticas que no necesitan prescripción facultativa, indistintamente para las farmacias, droguerías y centros de especialidades, estableciendo libertad de precios de venta al público.

La base del derecho que alegaban los drogueros era el R. D. de 12 de Julio de 1894 llamado decreto de Aguilera anteriormente mencionado. El reglamento de 9 de Febrero de 1924 que tanta resonancia alcanzó, tenía su base en la Real orden de 29 de Octubre de 1923 que fue dictada fuera de los trámites burocráticos por la Dictadura (198), lo que nos demuestra como en el orden jurídico tampoco debió nunca dictarse el artículo 13. El sentido de solidaridad que embargó a la clase farmacéutica se pone de relieve en el hecho de que habiendo solicitado la Unión Farmacéutica Nacional apoyo moral y material a los Colegios, en defensa del pleito contra los drogueros, se abrió una suscripción entre los asistentes a la sesión en el Colegio de Farmacéuticos de Barcelona.

## REFLEXIONES FINALES

La clase farmacéutica, perdida parte de su función fundamental y pretendiendo mantener la posición tradicional, encuentra año tras año nuevos brotes de competencia y marcha de sobresalto en sobresalto, sin planearse el auténtico problema: La sociedad necesita al farmacéutico hoy como ayer, pero en el momento actual las necesidades incambiables de la sociedad, no pueden ser cubiertas en todos sus aspectos, como en centurias anteriores, exclusivamente desde la Oficina de Farmacia. La Farmacia hoy está en la Oficina de Farmacia, pero también en otros muchos sitios y en todos ellos hay necesidad de farmacéuticos y no exclusivamente en las Oficinas. En definitiva, es un problema de distribución. Los farmacéuticos no están equitativamente repartidos en todas aquellas partes en que la Sociedad los necesita. Este es el desequilibrio, este es el problema. Pero de problemas, de desequilibrios y de injusta distribución nuestro mundo de hoy está lleno. Nuestro trabajo ha intentado mostrar algunas de las situaciones más significativas del cambio operado en la evolución del ejercicio profesional farmacéutico y creemos que da cierta luz sobre el cómo y por qué se ha llegado a la situación actual.

(197) El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1936), XCI: 225-230.

(198) El Restaurador Farmacéutico. Barcelona (1931), LXXXVI, 5: 137-138.